El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 11/09/2021 05:11

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16208 | SÁBADO 11 DE SETIEMBRE DE 2021 | 1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 31351.- Resoluciòn Legislativa que autoriza al señor Presidente de la Repùblica para salir del territorio nacional del 17 al 22 de setiembre de 2021 **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 206-2021-PCM.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Apoyo a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto" **4**

R.M. N° 207-2021-PCM.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica de Desarrollo Integral para el distrito de Urarinas de la provincia y departamento de Loreto" **5**

CULTURA

R.VM. N° 000216-2021-VMPCIC/MC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación bienes culturales muebles, conformados por cerámica amazónica proveniente de diversos pueblos originarios, pertenecientes al Museo Nacional de la Cultura Peruana **8**

DEFENSA

R.M. N° 0493-2021-DE.- Designan Secretario General del Ministerio de Defensa **9**

R.M. Nº 0494-2021-DE.- Autorizan viaje de una delegación de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicio **9**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 179-2021-MIDIS.- Designan Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 227-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **11**

D.S. N° 228-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional de Huánuco en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **12**

D.S. N° 229-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **13**

R.M. N° 272-2021-EF/15.- Modifican las definiciones de CAMPAÑAS AGRÍCOLAS y ESF del artículo 2 del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15 **15**

R.M. N° 273-2021-EF/43.- Aprueban la contratación del Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley Nº 28933 **16**

EDUCACION

R.S. N° 011-2021-MINEDU.- Designan Viceministra de Gestión Pedagógica **16**

R.M. Nº 348-2021-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación **17**

INTERIOR

R.M. N° 0744-2021-IN.- Designan Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 235-2021-MIMP.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **18**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 165-2021-TR.- Aceptan renuncia y designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión de Disolución del Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS) **18**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 007-2021-MTC.- Designan Viceministro de Comunicaciones **19**

R.M. N° 870-2021-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla" y el valor de la Tasación **19**

R.D. N° 166-2021-MTC/34.- Aprueban el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos **22**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 276 -2021-VIVIENDA.- Designan Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **24**

R.VM. N° 019 -2021-VIVIENDA/VMCS.- Dan por concluidas designaciones y designan Director Titular y Director Suplente en el Directorio de la EPS SEDAM Huancayo S.A., propuestos por el Gobierno Regional de Junín **24**

R.VM. N° 020 -2021-VIVIENDA/VMCS.- Dan por concluidas designaciones y designan Director Titular y Director Suplente en el Directorio de la EPS SEDACAJ S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Cajamarca **25**

R.VM. N° 021-2021-VIVIENDA/VMCS.- Dan por concluidas designaciones y designan Director Titular y Director Suplente de la EPS TACNA S.A., propuesto por la Sociedad Civil **26**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº D000067-2021-SUTRAN-SP.- Aprueban la Directiva D-003-2021-SUTRAN-SPV01 "Directiva que establece las disposiciones para la presentación y atención de denuncias respecto de presuntos incumplimientos de obligaciones establecidas en la normativa objeto de fiscalización por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran" **28**

Res. Nº D000068- 2021-SUTRAN-SP.- Aprueban la Directiva D-004-2021-SUTRAN-SP v01 "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran" **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 0076-2021/SBN.- Establecen que los documentos que ingresen a través de Mesa de Partes Virtual (MPV) desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran presentados en ese día y los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentadas el primer día hábil siguiente **29**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. Nº 0041-2021-CD-OSITRAN.- Amplían plazo para la recepción de comentarios de los interesados respecto al documento "Lineamientos Generales a aplicarse en los procedimientos tarifarios bajo la metodología de precios tope o mecanismo RPI-X" **30**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000096-2021-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **31**

Res. Adm. N° 000285-2021-CE-PJ.- Disponen la resolución del Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Gerencia de Centros Juveniles y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO **31**

Res. Adm. N° 000290-2021-CE-PJ.- Disponen que la Gerencia General del Poder Judicial proceda con arreglo a sus atribuciones, emitiendo los documentos que correspondan para el procedimiento de elección de la Entidad Prestadora de Salud del Poder Judicial **32**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CASACIÓN LABORAL Nº 15716-2019 TUMBES.- Declaran procedente recurso de casación interpuesto en proceso ordinario laboral, sobre pago de bono por función jurisdiccional y otros; y convocan a los integrantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Supremo que se realizará el día dos de noviembre de 2021 **33**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000312-2021-P-CSJLI-PJ.- Precisan disposición contenida en la Res. Adm. N° 000195-2021-P-CSJLI-PJ, integrada mediante Res. Adm. N° 000197-2021-P-CSJLI-PJ, en el sentido que constituyen también pedidos urgentes los requerimientos de prueba anticipada con detenido o que tengan carácter inaplazable, los mismos que serán atendidos en el turno bajo modalidad especial por los Juzgados de Investigación Preparatoria **36**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 185-2021-CG.- Aprueban la Directiva N° 008-2021-CG/ACAL, "Revisión de Oficio de Informes de Control" **36**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0864.- Aprueban expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería **37**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 095-2021-P/JNE.- Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **38**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1258 -2021-MP-FN.- Modifican el artículo 44° del "Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público" **39**

Res. N° 1260 -2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores **40**

Res. N° 1261 -2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica **40**

Res. N° 1262 -2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima **40**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 000646-2021-JN/ONPE.- Designan Asesor II de la Jefatura Nacional **41**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 010-2021-RMDD/CR.- Aprueban el "Protocolo Intersectorial para Prevención y Persecución del Delito, la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, adaptado a la Región Madre de Dios" **42**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° D000168-2021-MML-GMU.- Modifican el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el D.A. N° 017, modificado mediante las Resoluciones de Gerencia N° 096-2020-MML/GMU y N° D000059-2021-MML-GMU **43**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 620/MDC.- Ordenanza que regula el reconocimiento y registro municipal de las ollas comunes del distrito de Comas **45**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000008-2021/MDSA.- Aprueban el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita-2021" **47**

D.A. N° 000009-2021/MDSA.- Aprueban la participación de la Biblioteca Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para integrarse a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este **48**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 31351

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 17 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2021

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 17 al 22 de setiembre de 2021, con el objeto de realizar una gira a organismos multilaterales que comprendería la VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; el Debate General de Alto Nivel de la 76.º Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; asimismo, para realizar sendos encuentros con altas autoridades de organismos económicos y financieros internacionales y de la salud en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, que tendrán como propósito abordar el nuevo impulso otorgado por el Gobierno a la recuperación económica para la superación de la exclusión social y la lucha contra la pandemia de la COVID-19.

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de setiembre de 2021

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1990749-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Apoyo a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 206-2021-PCM

Lima, 10 de septiembre de 2021
VISTOS:

El Memorando Nº D000751-2021-PCM-DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial; la Nota de Elevación Nº D000208-2021-PCM-SGSD y el Informe Nº D000016-2021-PCM-SSGD-GBH de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo; el Memorando Nº D000880-2021-PCM-OGPP y el Informe Nº D000039-2021-PCM-OGPP-CYG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 93 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es responsable de conducir los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros mecanismos, con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos para contribuir a la solución de conflictos sociales, con la finalidad de consolidar una cultura de paz, respeto a las obligaciones internacionales y nacionales en derechos humanos y demás valores para la sostenibilidad y la defensa del Estado de Derecho;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 238-2020-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de elaborar un Informe Técnico que contenga una propuesta de desarrollo integral para mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto;

Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 9 de la precitada Resolución Suprema, la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal presentó el Informe Final a la Presidencia del Consejo de Ministros, recomendando, entre otros aspectos, la conformación de un espacio de articulación y monitoreo de acciones para la implementación de una propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto;

Que, la conformación de dicho espacio de articulación permitirá consolidar el esfuerzo de diversos actores en la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, asegurar la debida participación de los actores gubernamentales y de la sociedad civil; y, sobre todo, atender las principales demandas de la población;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, en dicho contexto, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros propone la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal que tenga por objeto proponer las medidas necesarias para la implementación de la propuesta de Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas u Originarios, Comunidades Rurales y Centros Poblados de los distritos de Manseriche y Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto; para lo cual se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo
Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Apoyo a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante Grupo de Trabajo.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo
El Grupo de Trabajo tiene por objeto proponer las medidas necesarias para la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y de Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto.

Artículo 3.- Integrantes
El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

a) Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.
b) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas.
c) Un/a representante del Ministerio de Educación.
d) Un/a representante del Ministerio de Salud.
e) Un/a representante del Ministerio del Ambiente.
f) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
g) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
h) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

i) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
j) Un/a representante del Ministerio de Cultura.
k) Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
l) Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Manseriche.
m) Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Morona.
n) Un/a representante de la Organización del Pueblo Awajun del Sector Yurapaga–ORPASY.
o) Un/a representante de la Organización de los Pueblos Indígenas de Manseriche (ORPISEM).
p) Un/a representante de la Organización Ijunbau Chapi Shiwag (CHAPISHIWAG).
q) Un/a representante del Frente de Defensa del Distrito de Manseriche (FREDEDMA).
r) Un/a representante del Gobierno Autónomo del Pueblo Chapra.
s) Un/a representante de la Federación Nativa de Defensa y Desarrollo del Morona (FENADEM).
t) Un/a representante de la Nacionalidad Wampís del Perú (FENAWAP).
u) Un/a representante de la Federación de comunidades Shawi del Morona
(FECONASHAM).
v) Un/a representante de la Federación Achuar del Situche y Anas (FASAM).

Artículo 4.- Funciones

4.1. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Articular con las entidades públicas pertinentes el desarrollo de las intervenciones multisectoriales necesarias para reportar el avance de la implementación.
b) Informar en forma trimestral a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la población del departamento de Loreto, sobre los avances de las intervenciones.
c) Proponer las acciones orientadas a la implementación de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto.
d) Apoyar en la ejecución de proyectos contemplados en la propuesta de Desarrollo Integral.

4.2. Para efectos del desarrollo de sus funciones, en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional declarados a consecuencia de la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19, las funciones del Grupo de Trabajo podrán realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Subgrupos de Trabajo
El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, cuenta con dos subgrupos de trabajo, los cuales se detallan a continuación:

a) **Subgrupo 1:** Su objetivo es evaluar y sugerir la adopción de medidas concretas que contribuyan al avance de los proyectos contemplados en la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto.
b) **Subgrupo 2:** Su objetivo es apoyar en la mejora de la gestión de la Salud, Educación y Justicia Intercultural, como ejes principales de la propuesta de desarrollo integral para los pueblos indígenas u originarios, comunidades rurales y centros poblados de los distritos de Manseriche y Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto.

Artículo 6.- Designación de representantes
Los representantes del Grupo de Trabajo son designados, mediante documento escrito de cada entidad, institución u organización, dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Secretaría Técnica
La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento del Grupo de Trabajo; así como de llevar el registro de los acuerdos, custodiar las actas y toda la documentación que se genere.

Artículo 8.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

8.1. El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del gobierno regional y gobiernos locales involucrados, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.
8.2. El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades públicas que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Financiamiento
Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 10.- Instalación
La instalación del Grupo de Trabajo se realiza dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Período de vigencia e Informe Final

11.1. El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, plazo en el cual debe presentar un Informe Final a la Presidencia del Consejo de Ministros.
11.2. El Grupo de Trabajo puede acordar una ampliación del plazo de vigencia, en caso lo considere necesario, debiendo sustentar dicha solicitud ante la Secretaría Técnica, para su posterior remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de evaluar la emisión de una nueva Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1990603-1

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica de Desarrollo Integral para el distrito de Urarinas de la provincia y departamento de Loreto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 207-2021-PCM

Lima, 10 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando Nº D000755-2021-PCM-DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial; el Memorando Nº D000647-2021-PCM-SD y el Informe Nº D000126-2021-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización;

y, el Memorando Nº D000883-2021-PCM-OGPP y el Informe Nº D000040-2021-PCM-OGPP-CYG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 145-2020-PCM, se aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, el cual tiene por finalidad contribuir al desarrollo armonioso de las comunidades nativas y centros poblados del ámbito petrolero de Loreto a través de la promoción de un desarrollo territorial participativo en el que los actores públicos, privados y de la sociedad civil sean capaces de comprender y aprovechar sostenidamente las potencialidades del territorio;

Que, advirtiéndose la necesidad de analizar, evaluar y consolidar la mejor estrategia para una adecuada gestión de la problemática territorial en el distrito de Urarinas de la provincia y departamento de Loreto, se considera importante que se promueva un mecanismo de articulación para asegurar el desarrollo de dicho ámbito territorial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, en dicho contexto, la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias, propone la conformación urgente de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal que tenga por objeto coordinar, analizar y establecer propuestas de solución a la problemática territorial del distrito de Urarinas de la provincia y departamento de Loreto; así como, evaluar e identificar las medidas, acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población; para lo cual se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica de Desarrollo Integral para el distrito de Urarinas de la provincia y departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante Grupo de Trabajo.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene por objeto coordinar, analizar y establecer propuestas de solución a la problemática territorial del distrito de Urarinas de la provincia y departamento de Loreto; así como, evaluar e identificar las medidas, acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

a) Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.
b) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas.
c) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
d) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
e) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
f) Un/a representante del Ministerio de Educación
g) Un/a representante del Ministerio de Salud
h) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
i) Un/a representante de Petroperú
j) Un/a representante del Gobierno Regional de Loreto.
k) El/la Alcalde/sa de la provincia de Loreto
l) El/la Alcalde/sa del distrito de Urarinas
m) Representantes de los pueblos originarios de las comunidades de Saramurillo y Saramuro del distrito de Urarinas.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

n) Representantes de las organizaciones indígenas de la provincia de Loreto.

Artículo 4.- Funciones

4.1. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar, analizar y articular propuestas de solución a la problemática del distrito de Urarinas de la provincia y departamento de Loreto, en particular los centros poblados de Saramurillo y Saramuro.
b) Apoyar en la identificación y formulación de proyectos, así como en la adopción de medidas y mecanismos necesarios para el financiamiento de, entre otros, los proyectos priorizados en el Anexo 1 de la presente resolución, los mismos que contribuirán al cierre de brechas sociales en el distrito de Urarinas.
c) Proponer acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a la necesidad de bienes y servicios de calidad para la población.
d) Articular con las entidades públicas y otros actores, la programación de las acciones para el cumplimiento de la Agenda Territorial.
e) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo, informando públicamente los avances.
f) Elaborar los proyectos normativos que se consideren necesarios (decretos de urgencia, decretos supremos, entre otros), para solucionar la problemática territorial del distrito de Urarinas de la provincia y departamento de Loreto.

4.2. Para efectos del desarrollo de sus funciones, en el marco de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional declarados a consecuencia de la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19, las funciones del Grupo de Trabajo podrán realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Designación de representantes
Los/las representantes del Grupo de Trabajo son designados/as, mediante documento escrito de cada entidad, institución u organización, dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica
La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría de Descentralización, con el apoyo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento del Grupo de Trabajo; así como de llevar el registro de los acuerdos, custodiar las actas y toda la documentación que se genere.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

7.1. El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del gobierno regional y gobiernos locales involucrados, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

7.2. El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades públicas pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Financiamiento
Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los/las representantes del Grupo de Trabajo es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 9.- Instalación
La instalación del Grupo de Trabajo se realiza dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Período de vigencia e Informe Final

10.1. El Grupo de Trabajo tiene vigencia por un período de ciento ochenta (180) días calendario, plazo en el cual debe presentar un Informe Final a la Presidencia del Consejo de Ministros.
10.2. El Grupo de Trabajo puede acordar una ampliación del plazo de vigencia, en caso lo considere necesario, debiendo sustentar dicha solicitud ante la Secretaría Técnica, para su posterior remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de evaluar la emisión de una nueva Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo 1

Lista de proyectos priorizados

Nº	CUI	NOMBRE DE LA INVERSION / INTERVENCION	MONTO REFEREN-CIAL	UE REGISTRADA	ESTADO
1	2493492	CONTRUCCION DE LA I.E. Nº 6010265 ROMULO FREITAS ALVARADO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SARAMURILLO	S/ 8,432,123	GORE LORETO	EN ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO – SIN SANEAMIENTO FISICO LEGAL
2	EN IDEA	INTERVENCION EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SARAMURILLO	S/ 5,600,000	GORE LORETO	EN FORMULACION
3	EN IDEA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE VEREDA PEATONAL O CAMINO DE HERRADURA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SARAMURILLO (INTERCOMUNIDADES)	S/ 600,000	NO TIENE	EN FORMULACION
4	2435014	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA VIA DE ACCESO ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN JOSE DE SARAMURO Y SARAMURILLO (VEREDAS)	S/ 1,341,273	MD DE URARINAS	EN ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO
5	EN IDEA	LOCAL COMUNAL	S/ 230,000	NO TIENE	EN ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO
6	2455599	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD EN SAN JOSE DE SARAMURO	S/ 12,246.663	MD DE URARINAS	VIABLE
7	2335831	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL IEPSM Nº 60589 EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE SARAMURO	S/ 4, 485,875	MD DE URARINAS	VIABLE

1990742-1

CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación bienes culturales muebles, conformados por cerámica amazónica proveniente de diversos pueblos originarios, pertenecientes al Museo Nacional de la Cultura Peruana

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 000216-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de septiembre del 2021

VISTOS; el Informe Nº 000199-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación Nº 000470-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma y sus modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley y sus modificatorias, establece que integran el patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles conforme, a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, de acuerdo a lo que se describe en el Informe Nº 000025-2021-DRBM-MFR/MC desde el año 2008, se inició la inscripción de los bienes culturales muebles del Museo Nacional de Cultura Peruana;

Que, mediante Informe Nº 000199-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos eleva la propuesta de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Muebles realizada mediante los Informes Nº 000229-2021-DRBM/MC y Nº 000025-2021-DRBM-MFR/MC, a través de los cuales emitió opinión favorable para la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de seiscientos dos bienes culturales muebles conformados por cerámica amazónica, pertenecientes al Museo Nacional de la Cultura Peruana;

Que, los seiscientos dos bienes culturales muebles conformados por cerámica amazónica, pertenecientes al Museo Nacional de la Cultura Peruana, poseen valor e importancia histórica y estética por cuanto provienen de diferentes pueblos originarios como los Asháninkas, Awajun, Cashinahua, Harakbut, Kakataibo, Kukama-Kukamiria, Murui-Muinani, Yine Shipibo-Konibo y del distrito de Chazuta, correspondientes al siglo XX, pues forman parte testimonial de una actividad tradicional en los pueblos originarios relacionados con su vida cotidiana; algunos de los cuales se han dejado de elaborar en la actualidad, mientras que otros han mantenido una continuidad e incluso han llegado a cambiar algunas formas y diseños con fines comerciales, sin olvidar sus prácticas tradicionales, pues en ellas se alberga su cosmovisión de saberes ancestrales que han sabido armonizar con la naturaleza en respeto a su medio ambiente;

Que, los seiscientos dos bienes culturales muebles conformados por cerámica amazónica, pertenecientes al Museo Nacional de la Cultura Peruana, poseen significado social, ya que la sociedad los identifica como bienes ligados con la vida cotidiana y doméstica de los pueblos originarios de nuestra Amazonía y en especial con el rol que cumple la mujer en su producción, ya que están relacionada a la alimentación, sea para elaborarlos, servirlos o conservarlos, mientras que otros se encuentran relacionados con actividades rituales o tradicionales; constituyéndose por ello un legado de nuestra cultura que fortalece nuestra identidad local y nacional;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar patrimonio cultural de la Nación seiscientos dos bienes culturales muebles, conformados por cerámica amazónica proveniente de diversos pueblos originarios, pertenecientes al Museo Nacional de la Cultura Peruana, conforme se aprecia en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la recuperación y puesta en valor de los bienes muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1990043-1

DEFENSA

Designan Secretario General del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0493-2021-DE

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 00278-2021-MINDEF/JG de la Jefatura de Gabinete del Despacho Ministerial; el Oficio Nª 02370-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Nº 00190-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal Nº 00959-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0374-2021-DE, el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como funcionario público;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Pedro Antonio Martínez Letona en el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZALES
Ministro de Defensa

1990718-1

Autorizan viaje de una delegación de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0494-2021-DE

Lima,10 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 173 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército; el Oficio Nº 01366-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal Nº 00956-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 50181, la Secretaría de la Defensa Nacional de México hace extensiva la invitación al Ministerio de Defensa para que designe un contingente militar, a fin de que participen en el desfile militar que se llevará a cabo el 16 de setiembre de 2021, en la ciudad de México, por el 200 Aniversario de la Consumación del Movimiento de Independencia;

Que, con Oficio AyP Nº 3413, la Secretaría de la Defensa Nacional de México comunica que el desfile militar, por el 200 Aniversario de la Consumación del Movimiento de Independencia de México, se llevará a cabo el día 16 de setiembre de 2021, proponiendo que la llegada de las delegaciones extranjeras sea el día 12 de setiembre de 2021, a fin de que participen de una práctica general del desfile, y que su retorno sea a consideración de cada delegación, una vez que concluya el desfile;

Que, por medio de la Hoja de Recomendación Nº 036/W-b.a, la Comandancia General del Ejército aprueba la designación de una delegación de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", conformada por el Cadete IV EP Rubén David LEON HERNANDEZ, el Cadete IV EP Brehyner Dhidier DIAZ MERINO y la Cadete IV EP Shirley Roxana ROJAS SERVAN, para participar en el desfile militar, con motivo de la celebración del "200 Aniversario de la Consumación de la Independencia de México", a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 17 de setiembre de 2021;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio Nº 173 SCGE/N-04, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de una delegación de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para participar en el desfile militar con motivo de la celebración del "200 Aniversario de la Consumación de la Independencia de México", por cuanto, permitirá incrementar y fortalecer la confianza mutua de ambos Ejércitos afianzando, así como, continuar trabajando en conjunto sobre temas bilaterales referente a la representación en eventos internacionales; precisando que la Secretaría de Defensa Nacional de México

proporcionará el alojamiento, alimentación y transporte local, debiendo el Ejército del Perú asumir los gastos de transporte aéreo del personal designado;

Que, a través del Dictamen Legal Nº 2147-2021/OAJE, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la mencionada delegación de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi"; asimismo, precisa que, con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos, suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004- DE/SG;

Que, mediante Constancia de Disponibilidad Presupuestal Nº 0218 OPRE/Y, el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000002287, emitida por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021;

Que, con Oficio Nº 173 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, de una delegación de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para participar en el desfile militar con motivo de la celebración del "200 Aniversario de la Consumación de la Independencia de México", a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 17 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, se aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyo artículo 4 señala que el Personal Militar y Civil del Sector Defensa que viaja al exterior en las modalidades reguladas en el mismo, comprende los grupos de personal civil y personal militar, encontrándose en este último grupo a los cadetes, alumnos y personal de tropa;

Que, a través del Oficio Nº 01366-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico Nº 233-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal Nº 00956-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Cadete IV EP Rubén David LEÓN HERNÁNDEZ, del Cadete IV EP Brehyner Dhidier DÍAZ MERINO y de la Cadete IV EP Shirley Roxana ROJAS SERVÁN, para que participen en el desfile militar con motivo de la celebración del "200 Aniversario de la Consumación de la Independencia de México", a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General del Ejército; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de una delegación de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", que se detalla a continuación, para participar en el desfile militar con motivo de la celebración del "200 Aniversario de la Consumación de la Independencia de México", a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 17 de setiembre de 2021, así como, autorizar su salida del país el 11 de setiembre y su retorno al país el 18 de setiembre de 2021.

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	Nº DNI
01	Cadete IV EP	Rubén David LEÓN HERNÁNDEZ	74868745
02	Cadete IV EP	Brehyner Dhidier DIAZ MERINO	73656856
03	Cadete IV EP	Shirley Roxana ROJAS SERVÁN	76181094

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (ida y vuelta) clase económica
Lima – Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) – Lima:

US$ 1,181.40 x 3 personas (incluye importe TUUA)	US$	3,544.19
Total a pagar:	**US$**	**3,544.19**

Artículo 3.- Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local que demande la participación del personal comisionado serán asumidos por la Secretaría de Defensa Nacional de México.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado a variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZALES
Ministro de Defensa

1990720-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 179-2021-MIDIS

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando Nº D000028-2021-MIDIS-DM del Despacho Ministerial; el Memorando Nº D001219-2021-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº D000440-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial Nº 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial Nº 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial Nº 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesor/a del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial Nº 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Teodorico Pascual Asencios Torres como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1990654-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

DECRETO SUPREMO
Nº 227-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº D000507-2021-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de dicho Ministerio, para financiar, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº D000102-2021-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 99 600 000,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 99 600 000,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL y 00/100 Soles), para financiar, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1472, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			99 600 000,00
		TOTAL EGRESOS	**99 600 000,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	007	: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		99 600 000,00
	TOTAL EGRESOS	**99 600 000,00**

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.2 2.1 1 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1990750-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional de Huánuco en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
Nº 228-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 336 387 284,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar durante el Año Fiscal 2021, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2020; cuya programación de turnos y citas debe implementarse a través de un aplicativo informático dispuesto para ello;

Que, asimismo, el citado numeral dispone que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último; previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el Gobierno Regional, según corresponda; asimismo dispone que a los Gobiernos Regionales que se les hayan transferido recursos en el marco del numeral señalado, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 24 de febrero de 2022;

Que, mediante el Oficio Nº 3821-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Hermilio Valdizán Medrano; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº 826-2021-OP-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Informe Nº 010-2021-RTP-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud del citado Ministerio, mediante el cual señala la fecha de entrada en funcionamiento del Hospital Hermilio Valdizán Medrano y valida su Plan de Implementación Multianual – PIM 2021-2023, aprobado por el Gobierno Regional de Huánuco, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2021-GRH/GR;

Que, a través del Memorando Nº 1350-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo estimado para el financiamiento del contrato del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para el período setiembre a diciembre del 2021, como parte de la operación y mantenimiento del Hospital Hermilio Valdizán Medrano del Gobierno Regional de Huánuco, solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 11 066 191,00 (ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 11 066 191,00 (ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Hermilio Valdizán Medrano, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - MINSA	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005467	: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			11 066 191,00
		TOTAL EGRESOS	**11 066 191,00**

A LA:			En Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	448	: Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	
UNIDAD EJECUTORA	402	: Hospital Hermilio Valdizán	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005467	: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			11 018 686,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			47 505,00
		TOTAL EGRESOS	**11 066 191,00**

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

4.1 El Gobierno Regional de Huánuco elabora un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dicho Ministerio y del Gobierno Regional de Huánuco, hasta el 24 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

4.2 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 5. Sobre la implementación de la programación de turnos y citas

5.1 Dispónese que la implementación de la programación de turnos y citas del Hospital Hermilio Valdizán Medrano del Gobierno Regional de Huánuco, se mide a través del indicador al que se hace referencia en el Anexo 1 "Ficha Técnica del Indicador". La información es registrada en el aplicativo informático que el Ministerio de Salud dispone y que es utilizada para el monitoreo del logro del citado indicador.

5.2 El establecimiento de salud al que se hace referencia en el presente artículo debe cumplir las metas mensuales de implementación a las que se hace referencia en el Anexo 2 "Meta mensual de implementación de turnos y citas durante el Año Fiscal 2021".

5.3 Los Anexos 1 y 2 antes mencionados forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1990750-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
Nº 229-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de

los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 832 300 169,00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE y 00/100 Soles), para, entre otras finalidades, conforme a lo establecido en el literal f) de dicho artículo, financiar el pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de la carrera pública del docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes;

Que, asimismo, los numerales 40.2 y 40.4 del citado artículo 40 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establecen que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2021; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley;

Que, mediante el Oficio Nº 177-2021-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por el monto de S/ 4 220 363,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES y 00/100 Soles), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la sostenibilidad durante el año fiscal 2021 del pago de pensiones de los profesores cesantes en el año 2020, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, conforme a lo previsto en el literal f) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº 00920-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando Nº 0484-2021-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe Nº 0682-2021-EF/53.05, por medio del cual señala que de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y a la información remitida por el Ministerio de Educación, se verifica que los 185 beneficiarios son profesores que pertenecen al régimen laboral de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y tienen como régimen previsional el Decreto Ley Nº 20530, quienes efectivamente habrían cesado en el año 2020; por lo que el cálculo del costo para el pago de las pensiones correspondientes asciende a la suma de S/ 4 220 363,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES y 00/100 Soles);

Que, en ese sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 4 220 363,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES y 00/100 Soles), a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 40.1, 40.2 y 40.4 del artículo 40 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 4 220 363,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES y 00/100 Soles), a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales, para financiar la sostenibilidad durante el año fiscal 2021 del pago de pensiones de los profesores cesantes en el año 2020, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, conforme a lo previsto en el literal f) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			4 220 363,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**4 220 363,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		: Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000991	: Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			4 220 363,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**4 220 363,00**
			==========

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar la sostenibilidad durante el año 2021 del pago de pensiones de los profesores cesados en el marco de la Ley Nº 29944 comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto

Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN
Ministro de Educación

1990750-3

Modifican las definiciones de CAMPAÑAS AGRÍCOLAS y ESF del artículo 2 del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 272-2021-EF/15

Lima, 10 de setiembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 226-2020-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, el cual establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agropecuarios, que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; a través de líneas de crédito revolvente de manera exclusiva para capital de trabajo, a efectos de garantizar las campañas agrícolas tanto de cultivos Transitorios como Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificó el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MYPE y a los pequeños productores agrarios recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades;

Que, mediante la Ley Nº 31191, Ley que fomenta la reactivación del Sector Agropecuario priorizando la agricultura familiar y el fortalecimiento del Banco Agropecuario (AGROBANCO), se modifica el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 082-2020, incluyendo al Banco Agropecuario - AGROBANCO, como entidad del Sistema Financiero, facultando a través de la Primera Disposición Complementaria Final al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al AGROBANCO, para que ejerzan las acciones pertinentes, conforme a sus competencias y atribuciones, para su implementación;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, dispone de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 082-2020; así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 057-2021, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del FAE-AGRO, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el referido Decreto de Urgencia;

Que, con Oficio Nº 1455-2021-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite al Ministerio de Economía y Finanzas, una propuesta de modificación del Reglamento Operativo del FAE - AGRO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas y sus modificatorias; la Ley Nº 31191, Ley que fomenta la reactivación del sector agropecuario priorizando la agricultura familiar y el fortalecimiento del Banco Agropecuario (AGROBANCO) y Decreto de Urgencia Nº 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)

Modifícase las definiciones de CAMPAÑAS AGRÍCOLAS y ESF del artículo 2 del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2020-EF/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"*Artículo 2. Definiciones*

Para los fines del presente Reglamento Operativo, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

CAMPAÑAS AGRÍCOLAS	Comprende las actividades productivas de cultivos transitorios, cultivos permanentes y actividades pecuarias que se desarrollan entre el mes de agosto del año 2020 hasta el mes de junio del año 2022, para las líneas de crédito revolvente otorgadas hasta el 30 de septiembre de 2021.
(...)	
ESF	Entidad del Sistema Financiero, que comprende empresas bancarias, financieras, Empresa de desarrollo de la pequeña y micro empresa, cajas municipales y cajas rurales de ahorro y crédito, constituidas bajo los alcances de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Banco Agropecuario – AGROBANCO.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1990723-1

Aprueban la contratación del Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley Nº 28933

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 273-2021-EF/43

Lima, 10 de setiembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea la Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-EF, se aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley Nº 28933;

Que, el artículo 4 del citado procedimiento establece las condiciones y el procedimiento que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley Nº 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación de la defensa legal que represente al Estado peruano en la etapa de arbitraje internacional iniciada por la empresa Kaloti Metals & Logistics, LLC en contra de la República del Perú, habiendo seleccionado para dicho efecto al estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP para que brinde asesoría jurídica al Estado peruano en el presente caso;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe Nº 0553-2021-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio de Abogados, según las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario Nos. 0000001640 y 0000001641 por los importes de S/ 1 260 000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) por concepto de servicios de asesoría jurídica, y S/ 840 000,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) por el concepto de gastos procesales (Tasas CIADI), respectivamente, emitidas por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración conjuntamente con la Oficina de Finanzas de dicha Oficina General, a través del Memorando Nº 0948-2021-EF/43.06, señalan que existe una previsión presupuestaria de S/ 26 254 200,00 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los Años Fiscales 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 para la referida contratación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando Nº 0880-2021-EF/42.02, el Informe Nº 0701-2021-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y, en el Decreto Supremo Nº 002-2009-EF que aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley Nº 28933;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación del Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley Nº 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Autorizar al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica con el Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1990744-1

EDUCACION

Designan Viceministra de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 011-2021-MINEDU

Lima, 10 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora VANESSA YSABEL TORIBIO VARGAS en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN
Ministro de Educación

1990750-4

Designan Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 348-2021-MINEDU

Lima, 10 de septiembre de 2021

VISTOS, el Expediente Nº OGEPER2021-INT-0124534, el Informe Nº 00155-2021-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ALVARO SOLORZANO YABAR en el cargo de Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN
Ministro de Educación

1990497-1

INTERIOR

Designan Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0744-2021-IN

Lima, 10 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 146.1 y 146.4 del artículo 146 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520- 2019-IN, establecen que el Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario a nivel nacional que resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones Muy Graves, cuya conformación y funcionamiento se encuentran establecidos en la Ley de la materia, y precisan que el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial es designado por el Ministro del Interior;

Que, asimismo, el artículo 42 de la Ley Nº 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, señala que el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial es designado por el Ministro del Interior por un período de tres (3) años, integrando y presidiendo las Salas Plenas que se realicen conforme a lo normado en el reglamento de dicha Ley;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DAVID MIGUEL DUMET DELFÍN en el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1990735-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 235-2021-MIMP

Lima, 10 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial Nº 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAUL ENRIQUE MIRANDA SOUSA INFANTE en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1990709-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia y designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión de Disolución del Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 165-2021-TR

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTOS: La carta de renuncia presentada por el señor Luis Alberto Gavidia Morachimo y el Informe Nº 0745-2021-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley Nº 25925, se declara en disolución el Fondo Nacional de Propiedad Social, para su liquidación definitiva;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 133-92-EF-43.40, se constituye la Comisión de Disolución del Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS), integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 048-2021-TR, se designa al señor Luis Alberto Gavidia Morachimo, Asesor II de la Secretaría General, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión de Disolución del Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 145-2021-TR se acepta la renuncia formulada por el señor Luis Alberto Gavidia Morachimo al cargo de Asesor II de la Secretaría General (CAP-P Nº 027), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de acuerdo con el documento de vistos, el señor Luis Alberto Gavidia Morachimo ha presentado su renuncia a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 048-2021-TR; por lo que, resulta necesario aceptar la misma, y designar a la profesional

que ejercerá la representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión de Disolución del Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS);

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Suprema Nº 133-92-EF-43.40, que constituye la Comisión de Disolución del Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS); y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia formulada por el señor LUIS ALBERTO GAVIDIA MORACHIMO, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión de Disolución del Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora DORA AMELIA PÉREZ ESTRADA, Asesora II de la Secretaría General, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión de Disolución del Fondo Nacional de Propiedad Social (FONAPS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1990640-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2021-MTC

Lima, 10 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Alberto Sotelo López en el cargo público de confianza de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1990750-5

Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla" y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 870-2021-MTC/01.02

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTA: La Nota de Elevación Nº 196-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera Mala – Calango – La Capilla"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo Nº 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas

perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para las áreas de los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio Nº 320-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código MAL-TA-202 / MAL-VA-080, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla" (en adelante la Obra);

Que, con Memorándum Nº 8098-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe Nº 029-2021-GT-AFMI, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Informe Técnico Nº 052-2021-PPHS, suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe Nº 2593-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 2136-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 35 817,44 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 44/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble identificado con MAL-TA-202 / MAL-VA-080, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral, respecto del área afectada. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA – CALANGO – LA CAPILLA"

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	• Arias Vda de Torres Eusebia Rosa • Torres Arias de Chumpitaz Luz Amelia • Torres Arias Benicio • Torres Arias Enedina Marleny • Torres Arias Felix • Torres Arias Jhonny Bautista • Torres Arias Judith Rubí • Torres Arias de Audante Teodora • Caycho Perales Vda de Torres Angelina • Torres Caycho Sarita Yajaira	**CÓDIGO: MAL-TA-202 / MAL-VA-080**		**AREA AFECTADA: 210.22 m2**		**AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble**		35 817,44
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: **• Por el Norte:** Colinda con el terreno de UC Nº 16066, con una línea quebrada de dos tramos; vértice del 2 al 4. Con una longitud de 24.09 m. **• Por el Sur:** Colinda con la Carretera Mala – Calango – La Capilla, línea quebrada de cinco tramos; vértice del 5 al 1. Con una longitud de 23.81 m. **• Por el Este:** Colinda con el terreno de UC Nº 16065, con línea recta de un tramo; vértice del 4 al 5. Con una longitud de 9.82 m. **• Por el Oeste:** Colinda con el terreno de UC Nº 16067, con línea recta de un tramo; vértice del 1 al 2. Con una longitud de 9.74 m. **PARTIDA REGISTRAL:** Nº P17025373, perteneciente a Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX, Sede Lima. **CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:** Emitido con fecha 17.11.2020 (Informe Técnico Nº 014253-2020-Z.R.Nº IX- SEDE-LIMA/UREG/CAT) por la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima.	**COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE**					
					VERTICES	**LADO**	**DISTANCIA (m)**	**WGS84**	
								ESTE (X)	**NORTE (Y)**
					1	1 - 2	9.74	328945.1520	8614539.3477
					2	2 - 3	15.15	328940.8074	8614548.0680
					3	3 - 4	8.94	328955.8949	8614549.3909
					4	4 - 5	9.82	328964.8020	8614550.1719
					5	5 - 6	3.73	328968.8620	8614541.2277
					6	6 - 7	6.49	328965.1320	8614541.1877
					7	7 - 8	6.88	328958.6420	8614541.0377
					8	8 - 9	5.61	328951.7920	8614540.3677
					9	9 - 1	1.10	328946.2420	8614539.5277

1990420-1

Segraf
SERVICIOS EDITORIALES Y GRAFICOS

TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR

LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

CONTACTO COMERCIAL
998 732 784 / 915 248 092
mfarromeque@editoraperu.com.pe
msanchez@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte Nº 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.segraf.com.pe

Aprueban el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 166-2021-MTC/34

Lima, 2 de setiembre de 2021.

VISTOS:

El Memorándum Nº 275-2021-MTC/34.13 de la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia; el Memorándum Nº 0551-2021-MTC/34.01.03 y el Informe Nº 029-2021-MTC/34.01.03.01-LMAD de la Oficina de Administración; el Informe Nº 142-2021- MTC/34.01.09 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 268- 2021-MTC/34.01.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2020, se declara de interés nacional la gestión, sostenibilidad y el monitoreo del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 (en adelante, los Juegos), señalando el artículo 2 que se faculta a Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conducir las actividades de Legado de los citados Juegos, así como la gestión, mantenimiento, operación, disposición y sostenibilidad de los bienes muebles e inmuebles construidos, intervenidos y/o adquiridos para los mismos; de conformidad con las definiciones señaladas en el artículo 3 de dicho decreto de urgencia, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-MINEDU, modificado entre otros por el Decreto Supremo Nº 007-2020-MTC, se crea el "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos", con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los Juegos, el cual cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 007- 2020-MTC, se establece que toda referencia que se haga al "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019" en los dispositivos normativos o actos administrativos que regulan su funcionamiento, deben entenderse efectuados al "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos" (en lo sucesivo, el Proyecto Especial);

Que, por otra parte, el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia Nº 004-2020 faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar mediante Decreto Supremo el objeto, funciones y plazo del Proyecto Especial, con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los Juegos. Estas incluyen la prestación de servicios, la promoción de las sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, según corresponda; asimismo, el literal c) del artículo 5 del referido decreto de urgencia, establece que constituyen recursos del Proyecto Especial, entre otros, los recursos directamente recaudados por la prestación de servicios, actividades y otros ingresos por rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, según corresponda;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 004-2020, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2015-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo Nº 007- 2020-MTC, establece que las acciones señaladas en el objeto del Proyecto Especial, incluyen, entre otros, la prestación de servicios, la promoción de las sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración del Proyecto Especial; asimismo, los literales f) y h) del artículo 2 del referido decreto supremo establecen entre las funciones del Proyecto Especial, prestar servicios para la promoción de las sedes, así como para generar rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, según corresponda, en el marco de la normativa vigente; y las demás funciones que le asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Manual de Operaciones o aquellas señaladas por norma expresa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 519-2020-MTC/01 se aprobó el "Listado de Actividades para la gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la infraestructura de las sedes de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos", el cual establece en el punto 7 la ejecución de estrategias para generar ingresos por patrocinios, licencias comerciales, publicidad, derechos de propiedad intelectual, derechos de medios y transmisión, exposición de marcas, para el autosostenimiento de las sedes, entre las que se encuentran: "Comercializar los espacios y servicios relacionados a la operación de las 18 sedes para el desarrollo de eventos (alquiler de espacio de equipos deportivos y tecnológicos, mobiliario, servicios de limpieza, seguridad y otros). (…) Desarrollar los parámetros de comercialización de los bienes y servicios a comercializar. (…) Ejecutar el Plan de Mercadotecnia, el cual establece los objetivos, estrategias y actividades para la promoción de los bienes y servicios ofrecidos por el Proyecto Especial, y posicionamiento de la marca a nivel nacional e internacional. (…)";

Que, por su parte, con Resolución Ministerial Nº 504-2020-MTC/01 se aprueba el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto Especial, estableciéndose en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, en tanto se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y se realicen las designaciones correspondientes, las unidades funcionales previstas en el MOP aprobado con la Resolución Ministerial Nº 320-2019-MTC/01, continúan en el ejercicio de sus funciones cautelando que no se interrumpa la continuidad de las operaciones del Proyecto Especial;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 73 del MOP del Proyecto Especial señala que la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia, es la unidad funcional responsable de la elaboración y gestión de los lineamientos y estrategias de comunicaciones, desarrollo comercial, mercadotecnia y operaciones de prensa, entre otros, estableciendo el artículo 74 que tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) Conducir y aprobar los lineamientos, planes y estrategias de comunicaciones, desarrollo comercial y mercadotecnia; (…) h) Conducir y evaluar los planes de mercadotecnia; (…) s) Otras funciones que le asigne el/la Director/a Ejecutivo/a y aquellas que le correspondan por normativa vigente.";

Que, de acuerdo con el artículo 78 del referido MOP, la Subdirección de Comercialización y Mercadotecnia de la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia es la responsable de coordinar y conducir los procesos de desarrollo comercial y mercadotecnia;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 103-2021-MTC/34 se aprobó el "Plan estratégico de desarrollo y comercialización de productos (bienes y servicios) del Proyecto Especial para el año 2021", en cuyo punto 5.5. se indica que, para viabilizar las propuestas de procedimientos para el desarrollo y comercialización de bienes y servicios, deberán realizarse diversas acciones como la de establecer tarifas y aprobar el tarifario de los servicios que no son prestados en exclusividad por el Proyecto Especial;

Que, por su parte, el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "37.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean

de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, de manera concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, mediante el cual se "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes", señala que: "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago"; asimismo, el artículo 4 señala que: "Constituye una condición para la procedencia y validez del cobro por parte de Entidades del Sector Público de sumas de dinero como contraprestación por el suministro o prestación de bienes o servicios, que dicho monto se encuentre consignado expresamente en la Resolución publicada a que se hace referencia en el Artículo 2 del presente dispositivo";

Que, en ese sentido, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM establece la obligación del Proyecto Especial de aprobar mediante Resolución del Titular de la entidad, la comercialización de bienes y servicios indicando de forma expresa el precio de estos, entre otros;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia indica que los cinco (5) recintos bajo administración del Proyecto Especial disponen de diversos espacios o áreas de índole deportivo y no deportivo, sobre las que se propone brindar el servicio de alquiler, precisando que, mediante Memorando Nº 638-2021-MTC/34.11 la Dirección de Operaciones del Proyecto Especial valida la disponibilidad y operatividad de las siguientes sedes y espacios: Villa Deportiva Nacional - VIDENA (9 sedes), Polideportivo Villa El Salvador (3 sedes), Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres de Villa María del Triunfo (14 sedes), Centro de Alto Rendimiento de Surf - Punta Rocas (8 sedes) y el Complejo Panamericano Costa Verde - San Miguel (10 sedes);

Que, con relación a los costos o precios de alquiler de las mencionadas sedes, en los referidos documentos la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia concluye y recomienda lo siguiente:

"4.5. La presente propuesta de servicios no exclusivos considera un análisis y evaluación de costos, proporcionados por las áreas propietarias de la información, sobre los cuales se plantea un tarifario para el uso de los espacios identificados en las sedes deportivas, y considerando valores de mercado de espacios similares.

4.6. Los espacios dentro de los recintos deportivos han sido valorizados por medio de una metodología de asignación de costos, considerando su dimensión en metros cuadrados. De esta manera se ha podido establecer tarifas considerando únicamente los espacios necesarios según el tipo de actividad a desarrollar (entrenamiento, competencia u otros con o sin público).

4.7. Esta metodología permite asignar un costo por los espacios directamente utilizados por el usuario, evitando sobrecargar costos que no están relacionados directamente a su actividad, y de esta manera se propone una tarifa competitiva, que se encuentra diferenciada por tipo de actividad, bajo las siguientes categorías:

i. *Entrenamiento de alta competencia.*
ii. *Actividades de competencia programadas por las Federaciones Deportivas y la ANPP, y aprobadas por el IPD, que a su vez se subdividen en:*

- Actividad nacional sin generación de ingresos.
- Actividad nacional con generación de ingresos.
- Actividad internacional.

iii. *Actividades no comerciales de entidades púbicas y entidades sin fines de lucro.*
iv. *Otras actividades, no comprendidas dentro de las clasificaciones anteriores.*

4.8. Esta propuesta busca asegurar condiciones competitivas en el ámbito nacional e internacional, que permitan, por un lado, hacer posible el acceso de la población a instalaciones deportivas de primer nivel y por otro lado generar un índice de utilización que contribuya con la sostenibilidad de las sedes.

(…)"

Que, a través del Memorando Nº 0554-2021-MTC/34.01.03 e Informe Nº 0029-2021-MTC/34-2019.01.03.02-LMAD, la Oficina de Administración manifiesta su conformidad con la propuesta de la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia, señalando que se ha aplicado una metodología que considera un gasto real, al haberse revisado los importes que se tomaron para la elaboración de la propuesta de tarifario y la metodología empleada;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, mediante Informe Nº 142-2021-MTC/34.01.09 la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión en el marco de sus competencias, indicando que, conforme a los documentos que obran en el expediente y lo señalado en dicho informe, la propuesta de identificación de servicios no exclusivos presentada por la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia se encuentra conforme, en tanto: i) Está alineada a las funciones del Proyecto Especial y a la acción estratégica AEI 08.05 Conducción de las Actividades de Legado de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019, contenida en el PEI 2020-2023. ii) Contiene los sustentos técnicos para la identificación de servicios no exclusivos propuestos, acorde a los documentos que obran en el expediente. iii) La propuesta de servicios no exclusivos y de tarifario presentada, contiene las columnas "Denominación del servicio", "Unidad de Medida", "Tarifa" (Valor Venta S/ sin IGV, Precio Venta S/ incluido IGV y en % UIT) y "Requisitos". iv) En relación con la implicancia presupuestal de la propuesta de servicios no exclusivos y de tarifario, corresponde considerar que los gastos que irroguen brindar estos servicios deberán estar sujetos al presupuesto asignado del Proyecto Especial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la comercialización de los servicios no exclusivos y la determinación del costo final debe ser aprobada por una Resolución del Titular de la Entidad y publicada en el diario oficial "El Peruano", considerando el precio en porcentaje respecto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); asimismo, precisa que la determinación de los aspectos técnicos contenidos en el expediente, se efectúan en el marco de las competencias de la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, según corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del MOP del Proyecto Especial, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la entidad; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM; en el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINEDU y sus modificatorias; y con las atribuciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial, aprobado con Resolución Ministerial Nº 320-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia y a la Oficina de Administración las acciones necesarias para la aplicación del Tarifario aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos (www.lima2019.pe), en la misma fecha de publicación de esta en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VALENZUELA SOTO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos

1990282-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 276-2021-VIVIENDA

Lima, 10 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Yamile Griselda De Lama Hirsh, en el cargo de Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1990676-1

Dan por concluidas designaciones y designan Director Titular y Director Suplente en el Directorio de la EPS SEDAM Huancayo S.A., propuestos por el Gobierno Regional de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 019-2021-VIVIENDA/VMCS

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 046-2021-EP SEDAM HYO S.A./GG de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM Huancayo Sociedad Anónima - EPS SEDAM Huancayo S.A.; el Informe Nº 191-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 226-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 66 que, el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 373-2018-VIVIENDA, se designa al señor José Freddy Atuncar Yrribari, en el cargo de Director Titular, y al señor Walter Segundo Fuentes López, en el cargo de Director Suplente, ambos propuestos por el Gobierno Regional de Junín, en el Directorio de la EPS SEDAM Huancayo S.A., el mismo que corresponde renovarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del TUO del Reglamento; por lo que resulta pertinente dar por concluidas las designaciones antes referidas;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección de Saneamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de tres (3) candidatos propuestos por el Gobierno Regional de Junín, concluyendo que los tres (3) candidatos resultan aptos; sin embargo, se dio por concluida la participación de uno (1) de ellos por no haberse presentado a la entrevista programada; continuando el procedimiento de evaluación respecto de los dos (2) restantes, determinándose en razón al puntaje obtenido que, corresponde designar al señor Gustavo Alberto Veliz Calderón, en el cargo de Director Titular, y al señor Juan Carlos Bueno Rivera, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS SEDAM Huancayo S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluidas las designaciones del señor José Freddy Atuncar Yrribari, en el cargo de Director Titular, y del señor Walter Segundo Fuentes López, en el cargo de Director Suplente, en el Directorio de la EPS SEDAM Huancayo S.A., realizadas a través de la Resolución Ministerial Nº 373-2018-VIVIENDA, y designar al señor Gustavo Alberto Veliz Calderón, en el cargo de Director Titular, y al señor Juan Carlos Bueno Rivera, en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPS SEDAM Huancayo S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2021-VIVIENDA; la Resolución Ministerial Nº 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular y Suplente

Dar por concluida la designación del señor José Freddy Atuncar Yrribari, en el cargo de Director Titular, y del señor Walter Segundo Fuentes López, en el cargo de Director Suplente, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM Huancayo Sociedad Anónima - EPS SEDAM Huancayo S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial Nº 373-2018-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designación del Director Titular

Designar al señor Gustavo Alberto Veliz Calderón, en el cargo de Director Titular, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS SEDAM Huancayo S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Junín.

Artículo 3.- Designación del Director Suplente

Designar al señor Juan Carlos Bueno Rivera, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS SEDAM Huancayo S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Junín.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS SEDAM Huancayo S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

1990520-1

Dan por concluidas designaciones y designan Director Titular y Director Suplente en el Directorio de la EPS SEDACAJ S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 020-2021-VIVIENDA/VMCS

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 155-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A.; el Informe Nº 192-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 223-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, a través del Acuerdo del Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 66 que, el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 02-2020-VIVIENDA/VMCS, se designa al señor Edgar César Casas Casas, en el cargo de Director Titular, y a la señora Teresa Victoria Chávez Toledo, en el cargo de Directora Suplente, ambos propuestos por el Gobierno Regional de Cajamarca, en el Directorio de la EPS SEDACAJ S.A., el mismo que corresponde renovarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del TUO del Reglamento; por lo que, resulta pertinente dar por concluidas las designaciones antes referidas;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección de Saneamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de dos (2) candidatos propuestos por el Gobierno Regional de Cajamarca, concluyendo que los dos (2) candidatos resultan aptos; para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS SEDACAJ S.A.; por lo que, luego del procedimiento de evaluación y en razón al puntaje obtenido, se determina que corresponde designar al señor Edgar César Casas Casas, en el cargo de Director Titular, y a la señora Teresa Victoria Chávez Toledo, en el cargo de Directora Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS SEDACAJ S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluidas las designaciones realizadas a través de la Resolución Viceministerial Nº 02-2020-VIVIENDA/VMCS; y, designar al señor Edgar César Casas Casas, en el cargo de Director Titular, y a la señora Teresa Victoria Chávez Toledo, en el cargo de Directora Suplente, ante el Directorio de la EPS SEDACAJ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2021-VIVIENDA; la Resolución Ministerial Nº 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular y de Directora Suplente

Dar por concluidas las designaciones del Director Titular y de la Directora Suplente, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A., realizadas a través de la Resolución Viceministerial Nº 02-2020-VIVIENDA/VMCS.

Artículo 2.- Designación del Director Titular

Designar al señor Edgar César Casas Casas, en el cargo de Director Titular, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS SEDACAJ S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo 3.- Designación de la Directora Suplente

Designar a la señora Teresa Victoria Chávez Toledo, en el cargo de Directora Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS SEDACAJ S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS SEDACAJ S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

1990616-1

Dan por concluidas designaciones y designan Director Titular y Director Suplente de la EPS TACNA S.A., propuesto por la Sociedad Civil

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 021-2021-VIVIENDA/VMCS**

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 244 y 349-2021/300-300 EPS TACNA S.A. de la Empresa Prestadora de Servicios de

Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A.; el Informe Nº 193-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 224-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 66 que, el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 380-2018-VIVIENDA, se designa al señor Edgar Manuel Acosta Pinto, como Director Titular y al señor Jesús Hinojosa Ramos, como Director Suplente, ambos propuestos por la Sociedad Civil, en el Directorio de la EPS TACNA S.A.;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 217-2019-VIVIENDA, se resuelve remover del cargo de Director Titular de la EPS TACNA S.A. al señor Edgar Manuel Acosta Pinto;

Que, con Resolución Ministerial Nº 393-2019-VIVIENDA, se designa al señor Walter Oswaldo Velásquez Rejas como Director Titular propuesto por la Sociedad Civil, en el Directorio de la EPS TACNA S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde renovar el Directorio de la EPS TACNA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del TUO del Reglamento; por lo que resulta pertinente dar por concluidas las designaciones antes referidas;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección de Saneamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de cuatro (4) candidatos propuestos por la Sociedad Civil, concluyendo que sólo dos (2) candidatos resultan aptos; determinándose en razón al puntaje obtenido que, corresponde designar al señor Walter Oswaldo Velásquez Rejas, en el cargo de Director Titular, y al señor José Félix Salas Ríos, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS TACNA S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluidas las designaciones del señor Walter Oswaldo Velásquez Rejas, en el cargo de Director Titular, y del señor Jesús Hinojosa Ramos, en el cargo de Director Suplente, en el Directorio de la EPS TACNA S.A., realizadas a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 393-2019-VIVIENDA y Nº 380-2018-VIVIENDA, respectivamente, y designar al señor Walter Oswaldo Velásquez Rejas, en el cargo de Director Titular, y al señor José Félix Salas Ríos, en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPS TACNA S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2021-VIVIENDA; la Resolución Ministerial Nº 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular y Suplente

Dar por concluida la designación del señor Walter Oswaldo Velásquez Rejas, en el cargo de Director Titular, y del señor Jesús Hinojosa Ramos, en el cargo de Director Suplente, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., realizada a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 393-2019-VIVIENDA y Nº 380-2018-VIVIENDA, respectivamente.

Artículo 2.- Designación del Director Titular

Designar al señor Walter Oswaldo Velásquez Rejas, en el cargo de Director Titular, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS TACNA S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 3.- Designación del Director Suplente

Designar al señor José Félix Salas Ríos, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS TACNA S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS TACNA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

1990712-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban la Directiva D-003-2021-SUTRAN-SPV01 "Directiva que establece las disposiciones para la presentación y atención de denuncias respecto de presuntos incumplimientos de obligaciones establecidas en la normativa objeto de fiscalización por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº D000067-2021-SUTRAN-SP

Lima, 9 de septiembre del 2021

VISTOS: Los Informes Nº D000093-2021-SUTRAN-GEN y Nº D000094-2021-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Memorando Nº D000293-2021-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº D000299-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº D00229-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº D000093-2021-SUTRAN-GEN, complementado con el Informe Nº D000094-2021-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas propone y sustenta la aprobación del proyecto de "Directiva que establece las disposiciones para la presentación y atención de denuncias respecto de presuntos incumplimientos de obligaciones establecidas en la normativa objeto de fiscalización por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran";

Que, mediante el Memorando Nº D000293-2021-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe D000148-2021-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de "Directiva que establece las disposiciones para la presentación y atención de denuncias respecto de presuntos incumplimientos de obligaciones establecidas en la normativa objeto de fiscalización por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran";

Que, mediante el Informe Nº D000299-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de "Directiva que establece las disposiciones para la presentación y atención de denuncias respecto de presuntos incumplimientos de obligaciones establecidas en la normativa objeto de fiscalización por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran" se adecúa a las disposiciones normativas de la Directiva D-001-2021-SUTRAN-GG V01, que regula la formulación de documentos normativos en la entidad, y dado que constituiría un documento normativo que regule la gestión de aspectos técnicos y administrativos relacionados con la aplicación de la función de fiscalización de la Sutran, corresponde su aprobación a través de resolución de Superintendencia; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe Nº D00229-2021-SUTRAN-GG;

Que, resulta necesario aprobar un nuevo documento normativo que regule la presentación y atención de denuncias respecto de presuntos incumplimientos de obligaciones relacionadas con los servicios de transporte terrestre, servicios complementarios, tránsito terrestre, y pesos y medidas fiscalizadas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran;

De conformidad con la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran; la Directiva D-001-2021-SUTRAN-GG v01 "Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de Documentos Normativos y de Gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", aprobada por Resolución de Gerencia General Nº D000123-2021-SUTRAN-GG; en ejercicio de la atribución señalada en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC; y, contando con los vistos buenos de las gerencias de Estudios y Normas, de Supervisión y Fiscalización, de Procedimientos y Sanciones y de Articulación Territorial, las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva D-003-2021-SUTRAN-SPV01 "Directiva que establece las disposiciones para la presentación y atención de denuncias respecto de presuntos incumplimientos de obligaciones establecidas en la normativa objeto de fiscalización por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", la cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional www.gob.pe/sutran.

Regístrese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1990146-1

Aprueban la Directiva D-004-2021-SUTRAN-SP v01 "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº D000068-2021-SUTRAN-SP

Lima, 10 septiembre del 2021

VISTOS: El Informe Nº D000092-2021-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Memorando Nº D000276-2021-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº D000306-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº D000233-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 se aprueba la Directiva "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", elevada a rango de Decreto Supremo, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

Que, con Resolución de Superintendencia Nº D000045-2020-SUTRAN-SP se aprueba la Directiva D-011-2020-SUTRAN/06.1.2-005 V01 "Directiva para la fiscalización de los Talleres y Certificadoras de Conversión a GNV y de los Talleres y Certificadoras de Conversión a

GLP por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran";

Que, mediante Informe Nº D000092-2021-SUTRAN-GEN la Gerencia de Estudios y Normas propone y sustenta la aprobación del proyecto de "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran";

Que, a través del Memorando Nº D000276-2021-SUTRAN-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº D000136-2021-SUTRAN-UPM con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran";

Que, con Informe Nº D000306-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran" se adecúa a las disposiciones normativas de la Directiva D-001-2021-SUTRAN-GG V01, que regula la formulación de documentos normativos en la entidad, y dado que constituiría un documento normativo que regule la gestión de aspectos técnicos y administrativos relacionados con la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) por la Sutran, corresponde su aprobación mediante resolución de Superintendencia, asimismo, refiere que con la aprobación de la referida Directiva, se deberá dejar sin efecto los artículos relacionados a los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular regulados en la Directiva D-011-2020-SUTRAN/06.1.2-005 V01 "Directiva para la fiscalización de los Talleres y Certificadoras de Conversión a GNV y de los Talleres y Certificadoras de Conversión a GLP por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", aprobada con Resolución de Superintendencia Nº D000045-2020-SUTRAN-SP; opinión que es compartida por la Gerencia General con Informe Nº D000233-2021-SUTRAN-GG;

Que, resulta necesario aprobar un nuevo documento normativo que regule la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran;

De conformidad con la Ley Nº 29380- Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran; la Directiva D-001-2021- SUTRAN-GG v01 "Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de Documentos Normativos y de Gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", aprobada por Resolución de Gerencia General Nº D000123-2021-SUTRAN-GG; en ejercicio de la atribución señalada en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC; y, contando con los vistos buenos de las gerencias de Estudios y Normas, de Procedimientos y Sanciones, de Supervisión y Fiscalización, de Articulación Territorial, las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva D-004-2021-SUTRAN-SP v01 "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", la cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los artículos relacionados a los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular contenidas en la Directiva D-011-2020-SUTRAN/06.1.2-005 V01 "Directiva para la fiscalización de los Talleres y Certificadoras de Conversión a GNV y de los Talleres y Certificadoras de Conversión a GLP por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", aprobada con Resolución de Superintendencia Nº D000045-2020-SUTRAN-SP.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional www.gob.pe/sutran.

Regístrese y comuníquese

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1990745-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Establecen que los documentos que ingresen a través de Mesa de Partes Virtual (MPV) desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran presentados en ese día y los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentadas el primer día hábil siguiente

RESOLUCIÓN Nº 0076-2021/SBN

San Isidro, 9 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 00040-2021/SBN-GG-UTD de fecha 8 de setiembre de 2021, de la Unidad de Trámite Documentario; el Informe Nº 00260-2021/SBN-OAJ de fecha 9 de setiembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con el Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como su ente rector, responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente; asimismo, de ejecutar los actos vinculados a los bienes que se encuentran a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación jurídica propia;

Que, a través de la Resolución Nº 0024-2020/SBN de fecha 25 de abril de 2020, modificada por la Resolución Nº 0037-2020/SBN, en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se habilitó el uso de la Mesa de Partes Virtual (MPV), administrada por la Unidad de Trámite Documentario y para facilitar su uso se aprobó la Guía de Usuario denominada "Mesa de Partes Virtual (MPV)" cuya actualización está a cargo de la mencionada unidad de organización;

Que, con la Resolución Nº 0037-2020/SBN de fecha 10 de junio de 2020, se dispuso que la Mesa de Partes Virtual sea habilitada únicamente a través del enlace ubicado en el Portal Web de la entidad;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Nº 0058-2021/SBN de fecha 23 de julio de 2021, se estableció

que la documentación ingresada a través de la Mesa de Partes Presencial y Mesa de Partes Virtual, se efectuara de lunes a viernes en el horario de 8:30 horas a 16:30 horas; siendo que la documentación que ingrese después de las 16:30 horas o en día no laborable, se considera como presentada el día hábil siguiente;

Que, a través del Informe Nº 00040-2021/SBN-GG-UTD de fecha 8 de setiembre de 2021, la Unidad de Trámite Documentario manifiesta que mediante la Resolución Nº 0481-2021/SEL-INDECOPI, el Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI resolvió confirmar la Resolución Nº 0265-2020/CEB-INDECOPI emitida por Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la limitación de remitir solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, únicamente en el horario institucional de atención presencial al público, pues tal limitación contraviene lo dispuesto en el artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que considera presentados los documentos remitidos por medios de transmisión de datos a distancia en la fecha de envío de la documentación, sin limitar ni restringir la presentación de tales documentos al horario de atención presencial al público de la entidad administrativa, y en tal sentido expresa que resulta pertinente que se modifique la Resolución Nº 0058-2021/SBN, para lo cual propone que las solicitudes que ingresen desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideren presentadas ese día hábil y por consiguiente aquellas solicitudes que ingresen en día no laborable se consideren presentadas el primer día hábil siguiente;

Que, mediante el Informe Nº 00260-2021/SBN-OAJ de fecha 9 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que no existe impedimento legal alguno para que opere la propuesta de modificación del horario de recepción documental de la Mesa de Partes Virtual de la entidad, sobre todo si se encuentra acorde a la decisión del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI prevista en la Resolución Nº 0481-2021/SEL-INDECOPI, lo cual es en beneficio de los ciudadanos/as, administrados/as y/o usuarios/as;

Que, conforme a las consideraciones antes expuestas, resulta pertinente que los documentos que ingresen a través de Mesa de Partes Virtual desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran presentados en ese día y los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentadas el primer día hábil siguiente; de otro lado, es necesario dejar sin efecto la Resolución Nº 058-2021/SBN;

Con los visados de la Gerencia General, la Unidad de Trámite Documentario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, aprobados por la Resolución Ministerial Nº 103-2020-PCM y en uso de las facultades conferidas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, los documentos que ingresen a través de Mesa de Partes Virtual (MPV) desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran presentados en ese día y los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentadas el primer día hábil siguiente.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 058-2021/SBN de fecha 23 de julio de 2021.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario actualice la Guía de Usuario denominada "Mesa de Partes Virtual (MPV)", a fin de incorporar lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.sbn.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1990063-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Amplían plazo para la recepción de comentarios de los interesados respecto al documento "Lineamientos Generales a aplicarse en los procedimientos tarifarios bajo la metodología de precios tope o mecanismo RPI-X"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 0041-2021-CD-OSITRAN

Lima, 8 de setiembre de 2021

VISTOS:

La Carta Nº 0073-2021-GG/AETAI recibida el 7 de septiembre de 2021, el Informe Conjunto Nº 00115-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución y el Acuerdo de Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión en los Servicios Públicos, dispone que los Organismos Reguladores ejercen función reguladora, la cual comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado para regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual. Dicha facultad corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de la emisión de resoluciones;

Que, el artículo 77 del REGO dispone que el Consejo Directivo o el Tribunal, según su ámbito de competencia, podrán aprobar pautas o lineamientos que, sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada cada órgano del Ositrán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2021-CD-OSITRAN de fecha 22 de julio de 2021, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano, de los "Lineamientos Generales a aplicarse en los procedimientos tarifarios bajo la metodología de precios

tope o mecanismo RPI-X"; otorgándose un plazo de treinta (30) días hábiles para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, el cual vence el 8 de setiembre de 2021;

Que, mediante Carta Nº 0073-2021-GG/AETAI recibida el 07 de septiembre de 2021, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) solicitó que, a fin de revisar la información que resultaba extensa y compleja, se extendiera el plazo para la recepción de comentarios por quince (15) días hábiles;

Que, mediante el Informe Conjunto Nº 00115-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, las gerencias concluyen que no existe impedimento legal para disponer la ampliación del plazo para recepción de comentarios; destacando, por el contrario, que en línea con el principio de transparencia previsto en el artículo 9 del REGO, la ampliación del plazo permitirá otorgar un mayor espacio de participación por parte de todos los interesados, lo cual podrá conllevar a una mejora de las disposiciones contenidas en el proyecto de lineamientos;

Que, en ese sentido, luego de la respectiva deliberación, el Consejo Directivo del Ositrán manifiesta su conformidad sobre el Informe Conjunto Nº 00115-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), y constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; en virtud de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM, y el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria Nº 745 -2021-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el plazo para la recepción de comentarios de los interesados respecto al documento "Lineamientos Generales a aplicarse en los procedimientos tarifarios bajo la metodología de precios tope o mecanismo RPI-X" establecido en el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 0031-2021-CD-OSITRAN, por quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que se publique el Informe Conjunto Nº 00115-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el portal institucional del Ositrán (https://www.gob.pe/ositran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

1990259-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000096-2021-P-CE-PJ

Lima, 10 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 000085-S-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la señora Clotilde Cavero Nalvarte, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 100-2003-CNM, de fecha 3 de abril de 2003 nombró a la señora Clotilde Cavero Nalvarte en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 000085-S-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 12 de setiembre de 1951; y que el 12 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107º, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez/a cumple setenta años.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 13 de setiembre del año en curso, a la señora Clotilde Cavero Nalvarte en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior en la Corte Superior de Justicia de Lima, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1990656-1

Disponen la resolución del Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Gerencia de Centros Juveniles y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000285-2021-CE-PJ

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 000034-2021-CSMCI-SG-CE-PJ, cursado por la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, con fecha 17 de enero de 2018, el Poder Judicial y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación, para el desarrollo de actividades de cooperación, académicas y de capacitación, investigación, organización de eventos; e intercambio académico en temas de interés común.

Segundo. Que, asimismo, con fecha 25 de mayo de 2018, el Poder Judicial - Gerencia de Centros Juveniles y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO suscribieron el Convenio Específico Nº 001 de Cooperación Interinstitucional, que tenía como objeto que las partes faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales para la formación, capacitación, perfeccionamiento y certificación de trescientos noventa adolescentes de los Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional; señalándose que su vigencia se encuentra supeditada a la conclusión de las actividades educativas acordadas por las partes.

Tercero. Que, en referencia al Convenio Específico Nº 001 citado en el párrafo precedente, mediante Oficio Nº 115-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de fecha 21 de abril de 2021, la Gerencia General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento manifestó a la Gerencia General del Poder Judicial, que dicho convenio no viene siendo ejecutado desde el año 2019, por lo que al no estar cumpliendo las partes con los compromisos asumidos, y de acuerdo a la "Cláusula Décima: Resolución del Convenio", solicita la resolución, finalización y cierre del convenio.

Cuarto. Que, al respecto, la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales mediante Oficio Nº 000034-2021-CSMCI-SG-CE-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 000034-2021-CSMCI-SG-CE-PJ, por el cual pone en conocimiento que mediante Decreto Legislativo Nº 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, se transfirió a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo Nº 1299 de fecha 29 de diciembre de 2016, para un eficaz tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, se transfirió la administración del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como la Gerencia de Centros Juveniles y sus órganos desconcentrados. En ese contexto, en octubre de 2018 el Poder Judicial transfiere de manera oficial el citado Sistema al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la suscripción de un Acta de Formalización. En tal sentido, señala que no se concretó los compromisos objeto del Convenio Específico Nº 001, suscrito con el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, debido a que el Poder Judicial ya no tiene competencia sobre los Centros Juveniles, en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 1299, cuya administración le corresponde actualmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Quinto. Que, teniendo en consideración lo expuesto, este Órgano de Gobierno considera pertinente disponer la resolución del Convenio Específico Nº 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Gerencia de Centros Juveniles y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 977-2021 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la resolución del Convenio Específico Nº 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Gerencia de Centros Juveniles y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Responsable de la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1990657-1

Disponen que la Gerencia General del Poder Judicial proceda con arreglo a sus atribuciones, emitiendo los documentos que correspondan para el procedimiento de elección de la Entidad Prestadora de Salud del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000290-2021-CE-PJ

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 000084-2021-GAT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Poder Judicial cuenta con un contrato de prestación de servicios de seguridad social en salud con Pacífico S.A. EPS (Contrato Nº 21461, del 9 de agosto de 2018), cuya vigencia fue ampliada por el periodo correspondiente entre el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000196-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que se gestione la adenda del Contrato Nº 21461 suscrito con la Entidad Prestadora de Salud Pacífico S.A para regular un plazo de vigencia mayor a un año; sin perjuicio de la continuidad del plazo por sesenta días calendario a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del referido contrato. Asimismo, autorizó a la Gerencia General del Poder Judicial para que lleve a cabo el Proceso de Elección de una nueva Entidad Prestadora de Salud que brindará los servicios de salud en la Unidad Ejecutora Nº 001 Gerencia General, y a las Cortes Superiores de Justicia del país, constituidas como Unidades Ejecutoras. Del mismo modo, se ratificó a los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como

veedores del procedimiento de elección de la Entidad Prestadora de Salud que se realice en la Unidad Ejecutora Nº 001 Gerencia General.

Tercero. Que, en cumplimiento de la Resolución Administrativa Nº 000196-2021-CE-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial firmó la adenda de extensión del plazo contractual manteniendo las condiciones del Plan de Salud con Pacífico S.A. EPS, a partir del 1 de julio y hasta el 30 de setiembre de 2021.

Cuarto. Que, asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 000940-2021-GG-PJ, realizó un análisis completo de los escenarios del concurso dispuesto por Resolución Administrativa Nº 000196-2021-CE-PJ, y remitió a este Órgano de Gobierno los siguientes documentos: **a)** Lineamientos de Gestión para los procesos de elección de la Entidad Prestadora de Salud en el Poder Judicial, que podrá emplearse además de en la Gerencia General, en los procesos de elección de la Entidad Prestadora de Salud en las 24 unidades ejecutoras a nivel nacional; **b)** Slip técnico para adjuntar a las cartas de invitación a las Entidades Prestadoras de Salud que deseen participar en el proceso de elección, que contienen las condiciones mínimas requeridas por el Poder Judicial; **c)** Propuesta de Cronograma para la elección de la Entidad Prestadora de Salud y el Plan de Salud; y **d)** Propuesta de Carta de Invitación a las Entidades Prestadoras de Salud participantes del mencionado proceso.

Quinto. Que, por Acuerdo Nº 1047-2021 de fecha 18 de agosto del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso remitir la referida documentación al despacho del señor Consejero Álvarez Trujillo, para el respectivo informe.

Sexto. Que, al respecto, el señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo mediante Oficio Nº 000084-2021-GAT-CE-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 02-2021-GAT-CE-PJ, pronunciándose sobre la elección de la nueva Entidad Prestadora de Salud para el Poder Judicial durante el periodo 2021-2022, concluyendo que la Gerencia General del Poder Judicial debe realizar las acciones pertinentes para la aprobación de los documentos remitidos mediante Oficio Nº 000940-2021-GG-PJ. Asimismo, recomienda designar a los nuevos Consejeros que harán las veces de veedores del procedimiento de elección de la Entidad Prestadora de Salud que se realice en la Unidad Ejecutora Nº 001 Gerencia General.

Sétimo. Que, estando a lo expuesto en el referido informe, y teniendo en consideración que los documentos anteriormente mencionados corresponden ser aprobados por la Gerencia General del Poder Judicial, dicha dependencia procederá conforme a sus atribuciones. Asimismo, al haberse iniciado el Décimo Primer Período de Sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es pertinente designar a dos integrantes de este Órgano de Gobierno como veedores del procedimiento de elección de la Entidad Prestadora de Salud que se realice en la Unidad Ejecutora Nº 001 Gerencia General, a fin de garantizar la transparencia de dicho concurso.

Octavo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1118-2021 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial proceda con arreglo a sus atribuciones, emitiendo los documentos que correspondan para el procedimiento de elección de la Entidad Prestadora de Salud del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Designar al señor Gustavo Álvarez Trujillo y a la señora Jessica Vanessa Medina Jiménez, integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como veedores del procedimiento de elección de la Entidad Prestadora de Salud que se realice en la Unidad Ejecutora Nº 001 Gerencia General.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Consejero/a designados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1990657-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran procedente recurso de casación interpuesto en proceso ordinario laboral, sobre pago de bono por función jurisdiccional y otros; y convocan a los integrantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Supremo que se realizará el día dos de noviembre de 2021

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 15716-2019 TUMBES
Pago de bono por función jurisdiccional y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

Lima, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

VISTO en sesión virtual del Supremo Colegiado, y **CONSIDERANDO:**

Primero. El recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Poder Judicial –Corte Superior de Justicia de Tumbes–,** a través de su Procurador Público, mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos doce a doscientos veintitrés, contra la **Sentencia de Vista** de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento ochenta y uno a doscientos dos, que **confirmó** la **Sentencia apelada** de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento veintisiete a ciento cincuenta y dos, que declaró fundada en parte la demanda, y modificaron el monto a pagar; en el proceso ordinario laboral seguido por al demandante, **Karen Carina Seminario Madrid**, sobre pago de bono por función jurisdiccional y otros; cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35º de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 34º de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, esto es: ***i) la infracción normativa*** y ***ii) el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República***.

Tercero. En cuanto a los requisitos de procedencia, el artículo 36º de la precitada Ley, prevé los siguientes: **i)** que, el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; **ii)** que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o

el apartamiento de los precedentes vinculantes; **iii)** que se demuestre la incidencia directa de la infracción normativa en la decisión impugnada; y, **iv)** que se indique si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precise si es total o parcial, y si es ese último, se indique hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precise en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos debe entenderse el anulatorio como principal.

Cuarto. Antecedentes del proceso

a) Demanda. La actora pretende con la demanda, presentada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que corre de fojas cuarenta a cincuenta y ocho, que: ***i)*** se ordene el pago de reintegro del bono por función jurisdiccional, por el periodo uno de febrero de dos mil doce al quince de octubre de dos mil quince, homologado al monto percibido por un trabajador administrativo en el cargo de Asistente Administrativo I por pertenecer al mismo nivel Técnico IV, por haber desempeñado funciones en el cargo de Asistente Judicial, en la suma de ocho mil novecientos noventa y tres con 33/!00 soles (S/ 8,993.33); ***ii)*** la declaración del carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional y las asignaciones especiales (Decreto Supremo número 016-04-EF, Ley número 29142, Decreto Supremo número 45-2003-EF, Decreto de Urgencia número 17-2006 y Decreto Supremo número 02-2016-EF) y, por consiguiente, se reconozcan como remuneración computable para el cálculo de los beneficios sociales (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones), desde el uno de febrero de dos mil doce al quince de octubre de dos mil quince y del dos de mayo de dos mil diecisiete hacia adelante; ***iii)*** el pago de reintegro de beneficios sociales, por incidencia del carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional y asignaciones especiales (Decreto Supremo número 016-04-EF, Ley número 29142, Decreto Supremo número 45-2003-EF, Decreto de Urgencia número 17-2006 y Decreto Supremo número 02-2016-EF), de los siguientes conceptos: **a)** gratificaciones legales, del periodo uno de febrero de dos mil doce al quince de octubre de dos mil quince y del dos de mayo de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con inclusión de la bonificación extraordinaria, por la suma de dieciocho mil sesenta y dos con 43/100 soles (S/ 18,062.43); **b)** compensación por tiempo de servicios, del periodo uno de febrero de dos mil doce al quince de octubre de dos mil quince por la suma de cinco mil ochocientos setenta y siete con 98/100 soles (S/ 5,877.98) y **c)** vacaciones, del periodo laboral comprendido desde el uno de febrero de dos mil doce al quince de octubre de dos mil quince, por la suma de dos mil ciento cuarenta y uno con 36/100 soles (S/ 2,141.36); ***iv)*** se ordene el depósito a la cuenta CTS, del monto de dos mil novecientos cincuenta con 68/100 soles (S/ 2,950.68), correspondiente al cálculo semestral de CTS del dos de mayo de dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por incidencia del carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional y asignaciones especiales (Decreto Supremo número 016-04-EF, Ley número 29142, Decreto Supremo número 45-2003-EF, Decreto de Urgencia número 17-2006 y Decreto Supremo número 02-2016-EF); y, ***v)*** se ordene el pago de intereses legales y se reconozca como honorarios profesionales a favor de su abogado defensor la suma equivalente a cuatro mil quinientos con 00/100 soles (S/ 4,500.00), que serán pagados como costas del proceso.

b) Argumentos de las partes

La demandante afirma que ha laborado para la parte demandada en dos periodos, el primero desde el uno de febrero de dos mil doce al quince de octubre de dos mil quince, en cuya oportunidad desempeñó las funciones de Asistente Judicial y luego desde el dos de mayo de dos mil diecisiete hasta la actualidad ostentando el cargo de Especialista Judicial de Juzgado. Refiere que en el periodo del uno de febrero de dos mil doce al quince de octubre de dos mil quince la entidad demandada le canceló el monto de seiscientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 650.00) por concepto de bono por función jurisdiccional; sin embargo, el Asistente Administrativo que pertenece a la misma categoría de Técnico IV, aún cuando perciben la misma remuneración, percibió como bono por función jurisdiccional la suma de ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 850.00) vulnerando el principio-derecho de igualdad, situación que debe ser reparada pagándole el reintegro que corresponde. Asimismo, sostiene que el bono por función jurisdiccional y las asignaciones especiales, tienen naturaleza remunerativa ya que su otorgamiento es mensual y permanente, y de libre disposición del trabajador, y como tal, tienen incidencias en las gratificaciones y compensación por tiempos de servicios para los trabajadores dentro del régimen del Decreto Legislativo número 728.

La parte demandada, Poder Judicial, refiere que la demandante no ha acreditado estar en la misma situación laboral que el trabajador administrativo cuya bonificación reclama. Asimismo, señala que conforme a las resoluciones administrativas que regulan el bono por función jurisdiccional, no tiene carácter pensionable ni remunerativo y, como tal, tampoco puede ser tomado en cuenta para el cálculo de las gratificaciones, similar situación se presenta con los incrementos excepcionales, por cuanto las normas mediante las que se aprobaron su otorgamiento han establecido que no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni computable y no se encuentra afecta a cargas sociales.

c) Posición de las instancias judiciales

La primera instancia judicial[1] declaró fundada en parte la demanda acogiendo el pedido de reintegro de bono por función jurisdiccional homologado con el de un personal administrativo; amparó el pago de los reintegros en la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, entre otros.

La segunda instancia judicial[2] confirmó la sentencia e integraron de Oficio la Sentencia de primera instancia, además declararon: "*Reconózcase el carácter remunerativo y por tanto considérese como remuneración computable los conceptos del bono por función jurisdiccional y las asignaciones excepcionales (D.S. 45-2003-EF, D.S 016-04, D.U 17- 2006, LEY Nº 29142 y D.S 02-2016-EF) en los períodos comprendidos desde el 01-02-2012 al 15-10-2015 y del 02-05-2017 al 30-11-2018, para el cálculo de las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios y vacaciones de dichos períodos*", entre otros.

Quinto. Respecto al requisito de procedencia previsto en el numeral 1) del artículo 36º de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que la parte impugnante no consintió la resolución adversa en primera instancia, ya que la apeló, tal como se aprecia del escrito veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y nueve / reverso, cumpliendo el requisito exigido; de otro lado, del recurso de casación se aprecia que el pedido es anulatorio y subordinadamente, revocatorio, por lo que cumple con el requisito contemplado en el inciso 4) del artículo 36º de la Ley número 29497.

Sexto. En lo que se refiere al requisito de precisión y claridad en la denuncia de las infracciones normativas, corresponde señalar que la parte recurrente denuncia como causales de su recurso, los siguientes:

I. Infracción normativa del inciso 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. Refiere que la Sala Superior no ha tenido en cuenta que el bono por función jurisdiccional y las asignaciones especiales no son remunerativos; asimismo, respecto a la homologación del bono por función jurisdiccional con un personal administrativo, no ha tenido en cuenta que la trabajadora no ha aportado elementos de la pertenencia al mismo nivel remunerativo que un servidor administrativo.

II. Infracción de los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú. Refiere que la Sala Superior no ha tenido en cuenta los principios de legalidad presupuestaria que prohíben la asignación de gastos no presupuestados.

III. Infracción normativa de las resoluciones administrativas que determinan el carácter no remunerativo del bono por función jurisdiccional (Resolución Administrativa número 305-2011-P/PJ***) y de los decretos supremos respecto a las asignaciones especiales*** (Decreto Supremo número 016-04-EF, Ley número 29142, Decreto Supremo número 45-2003-EF, Decreto de Urgencia número 17-2006 y Decreto Supremo

número 02-2016-EF). Refiere que desde su nacimiento legal, el bono por función jurisdiccional y las asignaciones especiales, se ha dispuesto que dichos conceptos no tienen naturaleza remunerativa, de manera que la decisión del Colegiado Superior de asumir la supuesta naturaleza remunerativa de dichos conceptos infracciona directamente las normas legales.

Séptimo. Antes de ingresar al análisis de las causales invocadas, es necesario precisar que cuando se presenten situaciones de manifiesta contradicción entre los pronunciamientos judiciales, no sólo al interior del Poder Judicial (entre órganos jurisdiccionales de diferentes instancias) sino con decisiones diametralmente opuestas al criterio jurisprudencial adoptado por la jurisdicción constitucional (Tribunal Constitucional y recientemente, con la decisión de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima), que declararon nulas las resoluciones de la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a matera similar o idéntica a la controversia que hoy nos ocupa; se hace necesario pacificar la discrepancia de criterios en cumplimiento de los fines de la casación a que se refiere el artículo 384º del Código Procesal Civil utilizando la técnica del precedente vinculante sobre la base de lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En el presente caso consideramos que se ha generado a nivel judicial, a propósito de los numerosos casos que abordan la misma problemática referida al *reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función jurisdiccional y de las asignaciones especiales*[3], la situación de contradicción de criterios antes referida, por lo que resulta necesario que se unifique y/o consolide los diversos criterios con los que se ha venido resolviendo a nivel de juzgados y salas laborales en temas similares.

Esta situación justifica la realización del Pleno de Jueces Supremos de las Salas en materia Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la base del marco legal acotado, sobre todo si se tiene en cuenta la existencia de pluralidad de Salas Supremas en la Corte Suprema de Justicia de la República que comparten similar competencia en razón de materia, tras el cual la Sala de Pleno Casatorio establecerá los lineamientos para la resolución de futuras causas de similares características.

En efecto, el artículo 40º de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo dispone que:

"***Precedente vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República.***

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que conozca del recurso de casación puede convocar al pleno de los jueces supremos que conformen otras salas en materia constitucional y social, si las hubiere, a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial.

La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

Los abogados pueden informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio".

Con lo cual la Nueva Ley Procesal del Trabajo pone en primer plano que los jueces de los distintos distritos judiciales del país deben tomar en consideración, con carácter de obligatorio, los precedentes judiciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Estando a lo señalado en el fundamento anterior es necesario declarar procedente el recurso de casación, y, por la especial trascendencia de las materias a discutir, convocar a un Pleno Casatorio Supremo para efectos de dilucidar la controversia, conforme al artículo 40º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Octavo. Análisis de las causales

Sobre la causal denunciada en el ***acápite i), ii) y iii),*** se debe mencionar que el argumento que sostiene el recurso se encuentra orientado esencialmente a cuestionar que la Sala Superior haya otorgado a la actora los reintegros de bono por función jurisdiccional equiparando su labor de auxiliar jurisdiccional al de Asistente Administrativo I de la Gerencia General sin que se justifique adecuadamente dicha decisión; además que declara el carácter remunerativo el bono por función y las asignaciones excepcionales, sin expresar una argumentación suficiente. En ese sentido, las causales cumplen con describir con claridad y precisión las infracciones normativas, así como con demostrar la incidencia directa de dichas infracciones sobre la decisión impugnada, que son requisitos de procedencia previstos en los incisos 2) y 3) del artículo 36º de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; en consecuencia, las causales bajo examen devienen en ***procedentes***.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37º de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo:

Declararon **PROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Poder Judicial –Corte Superior de Justicia de Tumbes–,** a través de su Procurador Público, mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos doce a doscientos veintitrés: ***i) infracción normativa del inciso 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú; ii) infracción de los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú, e iii) Infracción normativa de las resoluciones administrativas que determinan el carácter no remunerativo del bono por función jurisdiccional*** (Resolución Administrativa número 305-2011-P/PJ***) y de los decretos supremos respecto a las asignaciones especiales*** (Decreto Supremo número 016-04-EF, Ley número 29142, Decreto Supremo número 45-2003-EF, Decreto de Urgencia número 17-2006 y Decreto Supremo número 02-2016-EF)***; en consecuencia***, ***CONVÓQUESE*** a los integrantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Supremo que se realizará el día **DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a horas **ONCE LA MAÑANA**, en la Sala de Juramentos, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de Justicia, ingreso principal sito en Av. Paseo de la República s/n, Lima; en consecuencia: **FIJARON el mismo día y hora** para la vista de la causa en audiencia pública para resolverse sobre el fondo de la casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 37º de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y para efectos de notificarse el mandato **DISPUSIERON** se efectúe a través del domicilio procesal electrónico y/o postal señalado por las partes de conformidad con lo establecido en la **Resolución Administrativa número 175-2016-P-PJ, notificación que deberá efectuarse en el día y bajo responsabilidad**; en el proceso ordinario laboral seguido por la demandante, **Karen Carina Seminario Madrid**, sobre pago de bono por función jurisdiccional y otros; interviniendo como **ponente** el señor Juez Supremo **Arias Lazarte;** y notificándose.

SS.

ARIAS LAZARTE

MALCA GUAYLUPO

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

DÁVILA BRONCANO

---

1 El Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes emite sentencia de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve.

2 La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes emite Sentencia de Vista de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve.

3 *a.- Respecto a la pretensión de reconocimiento de la naturaleza remunerativa del Bono por Función Jurisdiccional existen pronunciamientos que rechazan dicho pedido al argumentar que el marco legal que originó dicho beneficio ha previsto que dicha bonificación no tenga carácter remunerativo y en razón a que sostener lo contrario significaría desconocer el principio de legalidad presupuestaria. Por otro lado, existen pronunciamientos que aceptan la tesis de que al cumplir dicha bonificación con todas las características de una remuneración, el diseño legal que las originó no pueden alterar su verdadera naturaleza remunerativa.*

b.- Respecto a la pretensión de reconocimiento de la naturaleza remunerativa de las asignaciones especiales se presenta similar contradicción entre los fallos judiciales en primera y segunda instancia.

1990421-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan disposición contenida en la Res. Adm. N° 000195-2021-P-CSJLI-PJ, integrada mediante Res. Adm. N° 000197-2021-P-CSJLI-PJ, en el sentido que constituyen también pedidos urgentes los requerimientos de prueba anticipada con detenido o que tengan carácter inaplazable, los mismos que serán atendidos en el turno bajo modalidad especial por los Juzgados de Investigación Preparatoria

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000312-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 9 de septiembre del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 000195-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de junio de 2021 y Resolución Administrativa Nº 000197-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 16 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Administrativa Nº 000195-2021-P-CSJLI-PJ, integrada mediante Resolución Administrativa Nº 000197-2021-P-CSJLI-PJ, se estableció el rol de turno especial para los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima a partir del 15 de junio del presente año. Asimismo, en el artículo noveno de la citada Resolución Administrativa se dispuso que en el turno bajo modalidad especial únicamente serán atendidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria, pedidos urgentes de las partes y en caso sean remitidos otros petitorios, el especialista de causa de turno lo devolverá a la mesa de partes para su redistribución en horario ordinario. Constituyen pedidos urgentes: intervención de las comunicaciones y telecomunicaciones, interceptación e incautación postal, aseguramiento e incautación de documentos privados, levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria, video vigilancia, allanamiento, detención preliminar judicial y previsión preventiva con detenido, detención domiciliaria con detenido, impedimento de salida y retención por más de cuatro horas conforme al artículo 209 inciso 2 del Código Procesal Penal.

Sin embargo, no se consideró como pedido urgente para ser atendido en el turno bajo modalidad especial, a pesar de su naturaleza prioritaria, los requerimientos de prueba anticipada con detenido o que tengan carácter inaplazable, situación que debe ser regularizada a través de la presente resolución.

Por lo expuesto y con la facultad que confiere los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR la disposición contenida en el artículo noveno de la Resolución Administrativa Nº 000195-2021-P-CSJLI-PJ, integrada mediante Resolución Administrativa Nº 000197-2021-P-CSJLI-PJ, en el sentido que constituyen también pedidos urgentes los requerimientos de prueba anticipada con detenido o que tengan carácter inaplazable, los mismos que serán atendidos en el turno bajo modalidad especial por los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano de Imagen Institucional de este distrito Judicial, la difusión respectiva de la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público del distrito Fiscal de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Órgano de Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1990715-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 008-2021-CG/ACAL, "Revisión de Oficio de Informes de Control"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 185-2021-CG

Lima, 10 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 000011-2021-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y, la Hoja Informativa Nº 000304-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 9 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece como uno de los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, el de carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio;

Que, el artículo 10 y literal f) del artículo 15 de la citada Ley Nº 27785, establece que la acción de control es la herramienta esencial del Sistema Nacional de Control, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales, emitiendo como consecuencia de dichas acciones los informes correspondientes con el debido sustento técnico y legal, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado;

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 27785 establece que los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de éste, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan;

Que, la facultad para revisar de oficio los informes de control, y la disposición de su reformulación, de corresponder, es exclusiva de esta Entidad Fiscalizadora Superior, y su ejercicio también es posterior a la remisión de los Informes de Control, por tratarse de la posibilidad de corrección y enmienda de actos que se encuentran formalmente emitidos, sin que configure propiamente una etapa o instancia en el proceso integral de control,

caracterizándose dicha facultad por ser discrecional y selectiva, al no comprender a la totalidad de los Informes de Control emitidos en el ámbito del Sistema Nacional de Control, considerando que, en ausencia de declaración en contrario, los Informes de Control emitidos, se sujetan a los principios y disposiciones establecidas en la Ley Nº 27785, y las disposiciones específicas que emite la Contraloría General de la República para el ejercicio del control gubernamental;

Que, en ejercicio de la función de Supervisión de la Revisión de Oficio, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control como resultado de la aplicación de la Directiva Nº 001-2021-CG/ACAL "Revisión Oficio de Informes de Control", aprobado por Resolución de Contraloría Nº 005-2021-CG y modificatorias, ha identificado la necesidad de modificar la Directiva, con la finalidad de cautelar que la misma tenga una efectiva aplicación;

Que, en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 179-2021-CG, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, ha identificado la necesidad de modificar la Directiva, con la finalidad de cautelar que la misma tenga una efectiva aplicación, propuesta que cuenta con la conformidad de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública; señalando que la propuesta normativa tiene como objetivo regular el ejercicio de la facultad de esta Entidad Fiscalizadora Superior de revisar de oficio los Informes de Control y disponer su reformulación cuando su elaboración no se ha sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias identificadas;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante la Hoja Informativa Nº 000304-2021-CG/GJNC, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Directiva de Revisión Oficio de Informes de Control;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 008-2021-CG/ACAL, "Revisión de Oficio de Informes de Control", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva Nº 001-2021-CG/ACAL "Revisión Oficio de Informes de Control", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 005-2021-CG, asi como sus modificatorias aprobadas con Resolución de Contraloría N° 038-2021-CG, y Nº 119-2021-CG.

Artículo 3.- Los procedimientos de revisión de oficio y de reformulación de informes de control que se encuentran en curso se adecuan a las disposiciones de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las reformulaciones de informes de control dispuestas antes de la entrada en vigencia de la Directiva Nº 001-2021-CG/ACAL, son materia de verificación y conformidad, de ser el caso, por la unidad orgánica o el órgano, incluidos los desconcentrados de la Contraloría, que dispusieron la misma.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Tecnologías de la Información, adecúe los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República, para el cumplimiento de lo establecido en la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, a su vez ésta con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1990651-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0864

Lima, 5 de agosto de 2021

Visto el Expediente STDUNI Nº 2021-54324 presentado por el señor JOSÉ ANTONIO ROMERO HASSINGER quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSÉ ANTONIO ROMERO HASSINGER identificado con DNI Nº 10062434 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 117-2021-UNI/SG/UGyT de fecha 18.07.2021, precisa que el diploma del señor JOSÉ ANTONIO ROMERO HASSINGER se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 06, página 138, con el número de registro 18891;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual Nº 11-2021, realizada el 19 de julio del 2021, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al señor JOSÉ ANTONIO ROMERO HASSINGER;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual Nº 08 de fecha 04 de agosto del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	ROMERO HASSINGER, José Antonio	Ingeniería de Sistemas	25.09.1996

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO CANALES GARCIA
Rector (e)

1990267-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN Nº 095-2021-P/JNE

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS, el Memorando Nº 336-2021-OCRI/JNE, Memorando Nº 337-2021-OCRI/JNE y Memorando Nº 338-2021-OCRI/JNE de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el Memorando Nº 551-2021-DCGI/JNE de la Dirección Central de Gestión Institucional y el Informe Nº 062-2021-BCR-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando Nº 337-2021-OCRI/JNE, de fecha 6 de setiembre de 2021, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales hace de conocimiento de Secretaría General, que con fecha 5 de agosto, la Embajada de la Federación de Rusia remite invitación de la Presidenta de la Comisión Central Electoral de dicho país, para participar en la observación de las elecciones de diputados de la Duma Estatal de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia (Cámara Baja del Parlamento), a llevarse a cabo los días 17, 18 y 19 de setiembre de 2021.

Que, en atención a dicha comunicación, mediante Oficio Nº 571-2021-P/JNE, de fecha 6 de setiembre de 2021, el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, designa al Señor Doctor Jovián Valentín Sanjinez Salazar, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para asistir al referido evento electoral, por lo que se solicita disponer la tramitación de la resolución de autorización correspondiente, precisando que la Federación de Rusia estará cubriendo los gastos de alojamiento de 5 días y transporte local del Magistrado, y que los gastos que se originen por pasajes aéreos, alimentación, seguro de viaje internacional, y prueba molecular, deberán ser cubiertos por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, a través del Memorando Nº 336-2021-OCRI/JNE, de fecha 6 de setiembre de 2021, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Dirección Central de Gestión Institucional, el otorgamiento de licencia con goce de haber, con motivo del viaje en comisión de servicios que se precisa en los párrafos precedentes.

Que, a través del Memorando Nº 338-2021-OCRI/JNE, de fecha 6 de setiembre de 2021, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Dirección General de Recursos y Servicios, se tramite el requerimiento del seguro de viaje internacional correspondiente.

Por Memorando Nº 551-2021-DCGI/JNE, de fecha 6 de setiembre de 2021, la Dirección Central de Gestión Institucional remite a la Dirección General de Recursos y Servicios, el requerimiento de pasajes aéreos para la comisión de servicios internacional, y solicita la precisión de los gastos por concepto de viáticos; así como gestionar la cobertura de la prueba molecular, que debe proveerse al Magistrado.

Que, en el respectivo "Formato de Autorización de Pasaje y Gastos de Transporte, Viáticos y Asignaciones y Otros Gastos en Comisión de Servicios al Exterior", se aprecia que los viáticos y asignaciones, correspondientes al comisionado Señor Doctor Jovián Valentín Sanjinez Salazar, ascienden a S/ 9,943.56 (nueve mil novecientos cuarenta y tres con 56/100 soles).

Que, mediante comunicaciones vía correo electrónico, de fechas 9 y 10 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística indica que el costo de la prueba molecular de salida del Perú es de S/ 290.00 (doscientos noventa con 00/100 soles), así como el costo del seguro de viaje internacional asciende a $ 154.00 (ciento cincuenta y cuatro dólares).

Que, con la Certificación Nº 01611-2021-DGPID/JNE, de fecha 8 de setiembre de 2021, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2021, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/ 12,000.00 (doce mil con 00/100 soles), para el pasaje aéreo internacional, destinado a un funcionario del Jurado Nacional de Elecciones, con destino a la Federación de Rusia.

Que, con la Certificación Nº 01612-2021-DGPID/JNE, de fecha 8 de setiembre de 2021, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2021, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/ 770.00 (setecientos setenta con 00/100 soles), para el seguro de viaje internacional a favor del Señor Doctor Jovián Valentín Sanjinez Salazar, por viaje en comisión de servicios con destino a la Federación de Rusia.

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13º, 14º y numeral 1) del artículo 16º, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución Nº 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en su Informe Nº 062-2021-BCR-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés de la entidad, que sus funcionarios y servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica, que forman parte del quehacer institucional, como sucede en el presente caso.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, Señor Doctor Jovián Valentín Sanjinez Salazar; y la licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 14 al 21 de setiembre del 2021, para participar en calidad de observador, en las elecciones de diputados de la Duma Estatal de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia (Cámara Baja del Parlamento), a llevarse a cabo los días 17, 18 y 19 de setiembre de 2021, en la Federación de Rusia.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del mencionado Magistrado, según el siguiente detalle:

Pasajes: S/ 10,104.18 (diez mil ciento cuatro con 18/100 soles).

Viáticos y Asignaciones: S/ 9,943.56 (nueve mil novecientos cuarenta y tres con 56/100 soles).

Prueba molecular de salida: S/ 290.00 (doscientos noventa con 00/100 soles).

Seguro de viaje internacional: $ 154.00 (ciento cincuenta y cuatro dólares americanos).

Artículo Tercero.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

1990726-1

MINISTERIO PUBLICO

Modifican el artículo 44º del "Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1258-2021-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 1921-2021-MP-FN-GG-OGPLAP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000517-2021-MP-FN-OGASEJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio Nº 001234-2021-MP-FN-GG-OGPOHU y el Informe Nº 000127-2021-MP-FN-GG-OGPOHU emitido por la Oficina General de Potencial Humano, relacionados con la modificación del "Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público", aplicable al personal contratado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo Nº 728, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158º de la Constitución Política del Perú señala que el Ministerio Público es un organismo autónomo y que el Fiscal de la Nación lo preside.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2269-2012-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2012, se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público", aplicable al personal contratado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo Nº 728, siendo modificado por el artículo décimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 594-2015-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2015.

El "Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público", aplicable al personal contratado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo Nº 728, tiene por finalidad consolidar un conjunto de disposiciones que definen y regulan los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el contrato laboral para que conjuguen sus intereses en procura de los objetivos institucionales.

A su vez, el artículo 44º del citado Reglamento Interno de Trabajo señala que, por la causa de motivos particulares la licencia sin goce de remuneraciones se otorga hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, dentro de un periodo no menor de un (01) año laborado.

El literal k) del artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo Nº 003-97-TR, establece que el permiso o la licencia concedidos por el empleador son una de las causas de la suspensión del contrato de trabajo. Bajo ese marco, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de remuneraciones a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

A través del numeral 3.1. del acápite III. Conclusiones del Informe Técnico Nº 000434-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que en el régimen laboral de la actividad privada no existe regulación general sobre el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, por lo que ello corresponde ser regulado por cada entidad a través de sus normas internas.

En ese contexto, el Ministerio Público puede regular el plazo de la licencia sin goce de remuneraciones atendiendo a la necesidad del servicio y a sus propias particularidades, por lo que, a través del Informe de vistos, de fecha 14 de julio de 2021, la Oficina General de Potencial Humano plantea la necesidad de modificar el artículo 44º del "Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público", aplicable al personal contratado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo Nº 728, respecto del plazo de la licencia sin goce de remuneraciones por causa de motivos particulares, para una mejor regulación y adecuación de las condiciones de trabajo del servidor.

Mediante Informe Nº 000517-2021-MP-FN-OGASEJ, de fecha 20 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la modificación del artículo 44º del Reglamento Interno de Trabajo, conforme a la propuesta realizada por la Oficina General de Potencial Humano.

A través del Oficio Nº 1921-2021-MP-FN-GG-OGPLAP, del 6 de agosto de 2021, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable sobre el proyecto del artículo 44º del Reglamento Interno de Trabajo.

En ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 44º del "Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público", aplicable al personal contratado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2269-2012-MP-FN, y modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 594-2015-MP-FN, en los siguientes términos:

"**Artículo 44º. - Licencia sin goce de remuneraciones**
Se otorga licencia sin goce de remuneraciones por las siguientes causas:

Por motivos particulares. Se otorga hasta por un máximo de doce (12) meses, mediante resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la Oficina General de Potencial Humano, según corresponda, la misma que deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación.

(…)".

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1990694-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1260-2021-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4531-2021-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual, entre otros, eleva la renuncia del abogado Freddy Emilio Alfaro Mendivel, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores, por motivos personales, con efectividad al 01 de septiembre de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Freddy Emilio Alfaro Mendivel, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 945-2020-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2020, con efectividad al 01 de septiembre de 2021; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1990695-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1261-2021-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1055-2021-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, remitido por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, en ese entonces encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Lida Miriam Huamán Grande, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, por motivos estrictamente familiares, con efectividad al 30 de septiembre de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lida Miriam Huamán Grande, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015, con efectividad al 30 de septiembre de 2021; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1990697-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1262-2021-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1559 y 1726-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursados por la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante los cuales elevan la carta de renuncia, el complemento de la misma, y se informa la fecha de recepción de la referida carta y la entrega de cargo, respectivamente; de la abogada Lucrecia Lourdes Chávez Flores, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 21 de julio de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lucrecia Lourdes Chávez Flores, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1192-2020-MP-FN, 413-2021-MP-FN y 834-2021-MP-FN, de fechas 28 de octubre de 2020, 25 de marzo y 08 de junio de 2021, respectivamente, con efectividad al 22 de julio de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1990699-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Asesor II de la Jefatura Nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000646-2021-JN/ONPE

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS: La carta Nº 000001-2021-MGV-JN/ONPE, de fecha 7 de setiembre de 2021, presentada por la señora Melissa Yolanda Garro Vásquez; el Memorando n. º000823-2021-GG/ONPE de la Gerencia General; el Memorando N.º 001605-2021-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe Nº 001060-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N.º 000029-2019-JN/ONPE se designó a partir del 16 de enero de 2019 a la señora Melissa Yolanda Garro Vásquez, en el cargo de confianza de Asesor - 2 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) correspondiente a la Plaza Nº 006 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural Nº 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones;

A través de la carta de vistos, la servidora Melissa Yolanda Garro Vásquez, presentó su renuncia al referido cargo, solicitando la exoneración del plazo de Ley, se considere como su último día de labores, el 10 de setiembre de 2021, así como se disponga la liquidación y pago de sus beneficios sociales, entre otras acciones que correspondan, en el marco de la normativa legal vigente;

El artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 172-2014-J/ONPE y su modificatoria (RIT de la ONPE), establece que: "La renuncia deberá ser presentada con (30) treinta días calendario de anticipación mediante carta simple o notarial dirigida a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con copia a la Jefatura Nacional y al Jefe inmediato superior, de cuya recepción se otorgará la constancia respectiva".

Por su parte, el artículo 106 del RIT de la ONPE, precisa que la Entidad podrá exonerar al trabajador del plazo señalado en el artículo 105 citado, por propia iniciativa o a pedido del trabajador. La solicitud se entenderá por aceptada si no media el rechazo por escrito dentro del tercer día de su presentación y, el artículo 107 del citado reglamento, señala que: "La renuncia es aceptada por el (la) Jefe (a) de la ONPE mediante Resolución Jefatural encargando a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano cumpla con el abono de los beneficios sociales que le corresponden al trabajador renunciante";

Asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

En ese marco normativo, mediante el Memorando de vistos, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, que referencia el Informe Nº 001085-2021-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se precisa que el cargo de confianza de Asesor – 2 de la Jefatura Nacional (plaza Nº 006 del CAP de la ONPE), en la que fue designada la citada servidora, corresponde actualmente al cargo de confianza de Asesor II de la Jefatura Nacional (plaza Nº 004 del CAP Provisional de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 000125-2020-JN/ONPE).

Asimismo, concluye que corresponde la emisión de la Resolución Jefatural que acepte la renuncia presentada por la servidora Melissa Yolanda Garro Vásquez y, declare vacante la plaza Nº 004 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Asesor II de la Jefatura Nacional citado y, finalmente, informa que, luego de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del abogado Pedro Alfredo Hernández Chávez, se ha constatado que cuenta con los requisitos mínimos para el cargo de confianza de Asesor II de la Jefatura Nacional de la ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; su Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural Nº 172-2014- J/ONPE, y su modificatoria; así como en los literales s) y v) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, así como en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la servidora Melissa Yolanda Garro Vásquez, al cargo de confianza de Asesor - 2 de la Jefatura Nacional, que actualmente corresponde al cargo de confianza de Asesor II de la Jefatura Nacional, Plaza Nº 004 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 000125-2020-JN/ONPE, considerándose como su último día de labores, el 10 de setiembre de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Declarar vacante, a partir del 11 de setiembre de 2021, la Plaza N.º 004 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Asesor II de la Jefatura Nacional.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y autorizarla para que inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar los beneficios sociales que le correspondan a la servidora Melissa Yolanda Garro Vásquez y, demás acciones que correspondan, dentro del marco legal vigente.

Artículo Cuarto.- Designar a partir del 11 de setiembre de 2021, al abogado Pedro Alfredo Hernández Chávez,

en el cargo de confianza de Asesor II de la Jefatura Nacional, correspondiente a la Plaza Nº 004 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ONPE.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario oficial "El Peruano", en el portal Institucional (www.onpe.gob.pe) y en el portal de Transparencia de la Entidad, el mismo día.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1990610-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el "Protocolo Intersectorial para Prevención y Persecución del Delito, la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, adaptado a la Región Madre de Dios"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 010-2021-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria realizada el día viernes 06 de agosto del 2021, en su sede institucional, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Estado Peruano, en concordancia con los pactos, convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, específicamente en materia de prevención y persecución del delito, la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, ha impartido normas, guías operativas y protocolos, para su observancia y aplicación por los actores competentes de sus diferentes niveles y sectores identificados y comprometidos en la erradicación de la trata de personas, fenómeno delictivo grave que vulnera la dignidad humana, que instrumentaliza a la persona con el propósito de obtener un provecho ilícito con la explotación de su mano de obra y hasta de su cuerpo, valiéndose de una posición de dominio por la parte agresora, y de la situación de vulnerabilidad, por parte de la víctima.

Que, la incidencia de casos de trata de personas en nuestro medio es elevada, según las estadísticas oficiales; por lo que, la labor orientada a su erradicación tiene importancia relevante en la agenda pública, siendo de alcance y responsabilidad multisectorial; para lo cual, el Gobierno Regional de Madre de Dios ha constituido mediante Ordenanza Regional Nº 012-2010-GRMDD/CR, una Comisión Multisectorial Permanente y mediante Ordenanza Regional Nº 002-2018-RMDD/CR, ha aprobado el Plan Regional contra la Trata de Personas en Madre de Dios para el periodo 2018 - 2021, cuya ejecución precisa de procedimientos específicos y estandarizados, herramientas legales de carácter operativo, programas y servicios coherentes con los principios básicos, enfoques y ejes de actuación correspondientes.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2016-IN, se aprueba el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de Trata de Personas.

Que, el Protocolo Intersectorial para Prevención y Persecución del Delito, la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, adaptado a la Región Madre de Dios, propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, comprende en su estructura: 1) Marco orientador, que a su vez, considera como principios generales: respeto a la dignidad y derechos humanos, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, privacidad y confidencialidad, no devolución, consentimiento informado, presunción de condición de víctima, y los enfoques de: derechos humanos, género, discapacidad, centrado en la víctima, interculturalidad, interseccionalidad, intergeneracional, territorial y de desarrollo humano, además de un marco jurídico internacional y nacional; 2) Mapeo de actores competentes, y 3) Ejes de actuación: Prevención (generación e intercambio de información sobre el fenómeno, sensibilización y capacitación de los operadores, sensibilización ciudadana, prevención social con las poblaciones vulnerables); Protección, Atención y Reintegración, que comprende a su vez: protección y atención inmediata (a víctimas adultas nacionales; niñas, niños y adolescentes nacionales y a víctimas extranjeras) y reintegración, y finalmente la Persecución del delito a través de la fiscalización administrativa y la actuación de la justicia penal.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional Nº 012-2010-GRMDD/CR, modificada en su numeral 7) del Artículo Segundo por la Ordenanza Regional Nº 031-2010-GRMDD/CR, declara como prioridad del Gobierno Regional de Madre de Dios, la Lucha contra la Trata de Personas y conforma la Comisión Regional Intersectorial Permanente contra la Trata de Personas, encargada de dirigir, planificar, supervisar, evaluar, monitorear y hacer seguimiento a las acciones para combatirla.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2018-RMDD/CR, el Consejo Regional de Madre de Dios, aprobó el Plan Regional contra la Trata de Personas en Madre de Dios para el periodo 2018- 2021.

Que, es pertinente mencionar que la propuesta revisada y actualizada del "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito, la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas de la Región Madre de Dios", alcanzada por la Coordinadora en Madre de Dios de la ONG "Capital Humano y Social Alternativo" (CHS), a través de la Carta Nº 005-2021/CHS, ha sido materia de reunión, debate y aprobación unánime por la Comisión Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas de Madre de Dios, con fecha 31 de marzo del 2021, a instancias de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, evento en el que también se reconoció su correspondencia con la realidad y características propias de la Región Madre de Dios, atribuyendo funciones y responsabilidades de dirección y de secretaría técnica a la Comisión Regional y a la ciada Gerencia Regional, respectivamente, entre otras sugerencias.

Que, mediante Informe Legal Nº 579-2021-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera

procedente y atendible la aprobación del Protocolo Intersectorial para Prevención y Persecución del Delito, la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, adaptado a la Región Madre de Dios, propuesto por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por tener correspondencia con el conjunto de normas de la materia.

Que, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Ciudadana y Defensa Civil, a través del Dictamen Nº 004-2021-GOREMAD-CR/CSPDSSCYDC, considera procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el "Protocolo Intersectorial para Prevención y Persecución del Delito, la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, adaptado a la Región Madre de Dios", presentado y sustentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por contar con informes técnico y legal convergentes a dicho propósito.

Que, la aprobación e implementación de la Ordenanza Regional que aprueba el "Protocolo Intersectorial para Prevención y Persecución del Delito, la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, adaptado a la Región Madre de Dios", no contradicen el ordenamiento jurídico nacional vigente y tampoco irrogarán gastos adicionales al Fisco; por cuanto, su actividad funcional tiene correspondencia con los objetivos sociales del Gobierno Regional y por consiguiente, se enmarca dentro de sus previsiones presupuestales.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS, ADAPTADO A LA REGIÓN MADRE DE DIOS", el mismo que forma parte de la presente norma regional.

Artículo Segundo: ENCOMENDAR, al Ejecutivo Regional, la implementación de la presente ordenanza, a través de la Comisión Regional Intersectorial Permanente contra la Trata de Personas y de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el marco de sus competencias y responsabilidades previstas normativamente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Madre de Dios".

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JORGE HONORATO PITA BARRA
Consejero Delegado
Consejero Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA
Gobernador Regional

1990237-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el D.A. N° 017, modificado mediante las Resoluciones de Gerencia N° 096-2020-MML/GMU y N° D000059-2021-MML-GMU

RESOLUCIÓN Nº D000168-2021-MML-GMU

Lima, 3 de septiembre del 2021

VISTO: El Informe Nº D000208-2021-MML-GMU-SERSV de fecha 02 de setiembre de 2021; el Informe Nº D000555-2021-MML-GMU-SIT de fecha 02 de setiembre de 2021; y, el Informe Nº D0000357-2021-MML-GMU-AL de fecha 02 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, añadiendo en su artículo 198 que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 81, 151 y 161 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza Nº 1682-MML, Ordenanza que regula la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, cuya finalidad es preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 1682-MML, delega a favor de la Alcaldía Metropolitana de Lima y la Gerencia de Transporte Urbano (ahora, Gerencia de Movilidad Urbana), facultades para emitir normas complementarias y/o reglamentarias a dicha ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, respectivamente;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Alcaldía Nº 011, Decreto de Alcaldía que Regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en Lima Metropolitana (en adelante, D.A. Nº 011), cuyo objeto es contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes y los accidentes de tránsito, optimizando el uso racionalizado de la infraestructura vial, conforme a los postulados de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del D.A. Nº 011 señala que las medidas establecidas en dicha norma están sujetas a evaluación permanente, considerando la naturaleza referida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 2164-MML, Ordenanza que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana. En adición a ello, la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que la Gerencia de Transporte Urbano (ahora, Gerencia de Movilidad Urbana), a través de Resolución de Gerencia, puede determinar nuevas condiciones, carriles o variar las establecidas en el D.A. Nº 011, en concordancia con la Ordenanza Nº 1682-MML y los Reglamentos Nacionales, considerando para dichos

fines la opinión de sus unidades orgánicas, pudiendo restringir, prohibir o liberar la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, en vías o zonas, según sea el caso;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía Nº 017 (en adelante D.A. Nº 017), publicado el 31 de octubre de 2019, se modificaron los artículos 2, 3, 4, la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias e incorporaron el artículo 7 y la Sexta Disposición Complementaria Final, del Decreto de Alcaldía Nº 011;

Que, el artículo 7 incorporado al D.A. Nº 011, dispuso que la implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías establecidas en el mismo D.A. Nº 011 y modificatorias, se realiza de forma progresiva (periodo de implementación) en las vías que integran las Macro zonas detalladas en el Anexo I del D.A. Nº 017. El periodo de implementación se desarrolla a través de tres (03) etapas, recogidas en el Cuadro Nº 01 del D.A. Nº 017: Etapa 1, del 04 de noviembre de 2019 al 04 de julio de 2020 (Macro zona 1); Etapa 2, del 05 de julio de 2020 al 05 de marzo de 2021 (Macro zona 2); y, la Etapa 3, inicia el 06 de marzo de 2021 (Macro zona 3);

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Ante ello, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control contra el COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas. El Estado de Emergencia Sanitaria ha sido ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031- 2020-SA, Nº 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nos 002-2021-PCM, 008-2021- PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076- 2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 144-2021-PCM y 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021;

Que, a consecuencia de las disposiciones de aislamiento establecidas por el Gobierno Nacional, por la propagación del COVID-19, la Gerencia de Movilidad Urbana modificó, mediante Resolución de Gerencia Nº 96-2020-MML/GMU publicada el 01 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Nº D000059-2021-MML-GMU publicada el 05 de marzo de 2021, el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecidas en el Cuadro Nº 01 del D.A. 017, bajo los términos y condiciones siguientes: Etapa 1, se desarrolla del 04 de noviembre de 2019 al 05 de setiembre de 2021 (Macro zona 1); Etapa 2, del 06 de setiembre de 2021 al 05 de marzo de 2022 (Macro zona 2); y, la Etapa 3, inicia el 06 de marzo de 2022 (Macro zona 3);

Que, la pandemia que viene azotando el país, ha propiciado que el Poder Ejecutivo prorrogue la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria hasta el 01 de marzo de 2022, y se continúen aplicando limitaciones a la circulación peatonal y vehicular a nivel nacional, ello con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19. En este contexto, la realización de las tomas de muestra (censo vehicular) y los trabajos de campo para la identificación de las zonas de carga y descarga de mercancías en la Macro zona 1, se vieron limitados e interrumpidos. Así también, debido a esta coyuntura, las actuales condiciones de circulación y actividades de distribución de los vehículos de transporte de carga y/o descarga, no necesariamente están en función de los potenciales clientes previamente identificados, si no que responden a nuevos requerimientos de la propia sociedad que busca abastecerse de manera segura, en horarios permitidos, evitando salidas innecesarias a los principales centros de abastos, ello dentro de un contexto de reactivación económica, razón por la cual no se reflejarían las condiciones reales de tránsito, variando el resultado de la evaluación;

Que, ante esta situación extraordinaria, mediante Informe Nº D000208-2021-MML-GMU-SERSV de fecha 02 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial de la Gerencia de Movilidad Urbana, luego de realizada la evaluación técnica correspondiente, recomendó modificar el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, recogido en el Cuadro Nº 01 del D.A. Nº 017, modificado mediante Resoluciones de Gerencia Nº 096-2020-MML/GMU y Nº D000059-2021-MML-GMU, para lo cual presentó un nuevo cronograma de implementación, que tiene por finalidad ampliar la base de indicadores que permitan evaluar los efectos de la medida en la Macro zona 1 y continuar con la evaluación y determinación de las áreas de carga y descarga en dicha Macro zona;

Que, mediante Informe Nº D000555-2021-MML-GMU-SIT de fecha 02 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Movilidad Urbana concuerda con los argumentos y conclusiones alcanzados por la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial;

Que, por medio del Informe Nº D000357-2021-MML-GMU-AL, de fecha 02 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Movilidad Urbana considera que la propuesta presentada por las Subgerencias de Ingeniería del Tránsito y de Estudios, Regulación y Seguridad Vial, cumple con los parámetros legales establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1256, la Ordenanza Nº 1682-MML y el D.A. Nº 011 y normas modificatorias;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 27181, la Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 2208-MML, la Ordenanza Nº 1682-MML, el Decreto de Alcaldía Nº 011 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICASE el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el Cuadro Nº 01 del Decreto de Alcaldía Nº 017, modificado mediante las Resoluciones de Gerencia Nº 096-2020-MML/GMU y Nº D000059-2021-MML-GMU; bajo los términos siguientes:

Etapa	Macro zona
Etapa 1 04.11.2019 Al 05.03.2022	1
Etapa 2 06.03.2022 Al 05.09.2022	2
Etapa 3 A partir del 06.09.2022	3

Artículo 2.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores, a la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, a la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y a la Policía Nacional del Perú, para las acciones correspondientes

Artículo 3.- DISPÓNGASE la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la GMU (http://www.gmu.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUISA ELENA BURGA CERVERA
Gerente
Gerencia de Movilidad Urbana

1990743-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que regula el reconocimiento y registro municipal de las ollas comunes del distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 620/MDC

Comas, 18 de agosto de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto de 2021, el Informe Nº 025-2021-GDS/MDC y el Informe Nº 031-2021- GDS/MDC de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Nº151-2021-GPP/MDC, Nº098-2021-GPP/MDC y el Informe Nº158-2021-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 332-2021-GAJ/MDC, el Informe Nº 347-2021-GAJ/MDC y el Informe Nº185-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorándum Nº 929-2021-GM/MDC, el Dictamen Nº 03-2021-CDSPVECJD/MDC de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Social, Participación Vecinal, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, el Dictamen Nº 20-2021-CAJ/MDC de la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos; concernientes al Proyecto de Ordenanza que Regula el Reconocimiento y Registro Municipal de las Ollas Comunes del Distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, el gobierno dispuso la prórroga de la declaratoria de la EMERGENCIA SANITARIA por la presencia de la COVD-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 07 de marzo del presente año;

Que, debido a la Declaratoria de Emergencia y Emergencia Sanitaria Nacional, es innegable que se han generado efectos sobre la economía nacional y se ha afectado los ingresos y trabajos de las personas, esto evidentemente ha significado un fuerte golpe a las personas que forman parte de la comuna comeña, la misma que se ha visto agudizada por el cierre o falta de funcionamiento de los comedores populares durante la cuarentena y el aislamiento social decretado por el Gobierno Central, lo que ha significado un resurgimiento de las ollas comunes vecinales y por lo que es necesario brindar elementos legales y prácticos que brinden facilidades a los vecinos que haciendo uso de su iniciativa ciudadana, se organizan para enfrentar los devastadores efectos de la citada Emergencia Nacional;

Que, asimismo, la Ley Nº 31126, modifica el artículo 84º de la Ley Nº 27972, señalando lo siguiente: artículo 84º Programas Sociales Defensa y Promoción de Derechos.- Las Municipalidades en materia de programas sociales ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales. 2.13 "Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentario temporal en caso de sastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población";

Que, estando a la norma precedente, norma que ha sido tomada en cuenta en el desarrollo de la iniciativa por parte de la Gerencia de Desarrollo Social, y ha tenido en cuenta también la Resolución Ministerial Nº 086-2021-MIDIS, la que aprueba los documentos normativos denominados Directiva Nº 005-2021-MIDIS y Guía Nº 002-2021-MIDIS, de lo detallado se observa que el apoyo o atención alimentaria temporal encaja con la labor que realizan las ollas comunes vecinales, precisando la unidad competencia para implementar y desarrollar este Registro, teniendo claro también que la norma señala y otorga la competencia a las Municipalidades Distritales para registrar las iniciativas ciudadanas;

Que, el artículo 39º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo"; y que el primer párrafo del artículo 40º de la misma norma, establece que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante informes de visto, hace de su conocimiento y remite la propuesta de Proyecto de Ordenanza que Regula el Reconocimiento y Registro Municipal de las Ollas Comunes del Distrito de Comas, para su prosecución del trámite correspondiente, habiéndose reformulado el citado proyecto;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante informe de visto, reitera su posición de manera favorable en todos sus extremos;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informes de visto, reitera su Opinión favorable, impulsando la necesidad de otorgar un marco legal a las necesarias y ya presentes en el distrito de Comas sobre las ollas comunes, las mismas que han cobrado actual vigencia debido a la situación de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria Nacional, debiendo someterse su aprobación ante el próximo Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto De Ordenanza que Regula el Reconocimiento y Registro Municipal de las Ollas Comunes del Distrito de Comas, con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS OLLAS COMUNES DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- FINALIDAD
Contribuir a mejorar la calidad vida de los grupos

sociales con dificultades para cubrir su necesidad básica de alimentación, en contextos de desastres naturales o emergencia sanitaria, en el marco de la Ley Nº 31126.

Artículo Segundo.- OBJETO

Otorgar reconocimiento municipal a la iniciativa ciudadana "olla común" y aperturar el libro de registro de las "ollas comunes" organizadas en el distrito de Comas, en contextos de desastres naturales o emergencia sanitaria, en el marco de la Ley Nº 31126.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Grupos humanos del distrito de Comas que hayan organizado o pretendan organizar la iniciativa ciudadana denominada "olla común", en contextos de desastres naturales o emergencia sanitaria, en el marco de la Ley Nº 31126.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES

a) Olla Común: Iniciativa ciudadana que congrega de manera temporal a un grupo de personas con la finalidad de cubrir su necesidad básica de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la preparación de los alimentos, en contextos de crisis producidas por desastres naturales o emergencia sanitaria.

b) Beneficiario/a: Persona que recibe el apoyo alimentario que le otorga iniciativa ciudadana de apoyo o atención alimentaria temporal.

c) Reconocimiento: Aceptar la identidad de la organización "olla común" luego de aprobada su inscripción ante la autoridad competente.

d) Registro: Inscripción de las iniciativas ciudadanas denominadas "olla común", que permita identificarlas en el territorio. Comprende la apertura de un Libro de registro y el posterior reporte a las dependencias del Estado que lo requieran, de manera física o a través de la plataforma informática proporcionada por para tal fin.

e) Georreferenciación: Localización geográfica de un lugar, o bien de una persona o cosa en un momento determinado. Marca la ubicación de un cuerpo en el espacio (puede ser un dispositivo móvil-celular) midiendo coordenadas de latitud, longitud y altura, a partir del sistema de coordenadas geográficas, que permite referenciar un punto en la superficie: longitud X (oeste u este) y latitud Y (sur o norte)

f) Validación: Actividad mediante la cual se verifica la información registrada, a fin de garantizar la veracidad de esta, a través de medios directos como visitas de campo, siendo una validación directa, o medios indirectos como los digitales (WhatsApp, llamada telefónica, etc.), siendo una validación indirecta.

Artículo Quinto.- REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE OLLAS COMUNES

Son requisitos para la organización de las "ollas comunes":

a) Agrupar un mínimo de treinta (30) personas, en evidente estado de necesidad y que no figuren en el padrón de asociados de Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario con reconocimiento municipal vigente.

b) Conformar una junta directiva con un mínimo de cinco (05) integrantes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

c) La junta directiva debe estar integrada por personas que tengan la calidad de beneficiarios y presenten DNI acreditando residencia en el distrito, y se elegirá en reunión ordinaria, convocada con veinticuatro (24) horas de anticipación. El quórum de sus reuniones se regirá conforme a los alcances del Artículo 87º y demás pertinentes del Código Civil.

e) La junta directiva elegida ejercerá su cargo por un período de un (01) año.

Artículo Sexto.- FUNCIONES DE LA JUNTAS DIRECTIVAS DE OLLAS COMUNES

Son funciones de las juntas directivas de "ollas comunes":

a) Convocar a reunión semanal para coordinar las acciones relacionadas a la preparación de los alimentos.

b) Atender los requerimientos de información de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Comas.

c) Dar cuenta en caso de alguna irregularidad en el reparto de víveres a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Comas.

d) Iniciar un Cuaderno para el registro de los beneficiarios que reciben su ración alimentaria diaria.

Artículo Séptimo.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE OLLAS COMUNES

Son requisitos para el reconocimiento de las "ollas comunes":

a) Solicitud de reconocimiento y registro dirigida a la Subgerencia de Participación Vecinal, con carácter de declaración jurada, señalando denominación y domicilio de la "olla común"; nombre, número de DNI, dirección y número de teléfono celular del representante.

b) Acta de constitución y nombramiento de primera junta directiva (copia fedateada).

c) Padrón de beneficiarios (copia fedateada).

d) Copia de los DNI, de todos los beneficiarios.

e) Plano de ubicación del lugar donde funciona o funcionará la "olla común".

f) Declaración jurada con firma certificada por la Municipalidad Distrital de Comas donde acredite que sus beneficiarios no figuren en el padrón de asociados de Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario con reconocimiento municipal vigente.

Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE OLLAS COMUNES

Se brinda el reconocimiento mediante Resolución Subgerencial, de la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Comas, por un período de UN (01) año, pudiendo ser renovada mientras persista el estado de necesidad.

La Subgerencia de Participación Vecinal deberá iniciar un Libro para el registro de las "ollas comunes" del distrito de Comas, consignando la siguiente información:

- Código de "olla común"
- Nombre de la "olla común"
- Dirección
- Centro Poblado/Zona/AA/HH/AAFF/Pueblo Joven
- Total de beneficiarios(as)
- Observaciones
- Datos del(la) presidente(a) de la olla común (Nombre, DNI, Número telefónico)
- Datos de otro(a) integrante de la junta directiva (Nombre, DNI, Número telefónico)
- Estado del servicio: Activo/Inactivo
- Evidencias
- Ubigeo distrital
- Departamento
- Provincia
- Distrito
- Geolocalización
- Fecha y hora de registro

Artículo Noveno.- VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR OLLAS COMUNES

Para el cumplimiento de sus funciones, la Subgerencia de Participación Vecinal, debe utilizar todos los mecanismos que encuentre a su alcance para validar los datos proporcionados por las ollas comunes. Para tal efecto, podrá requerir los informes correspondientes tanto a las juntas directivas de las ollas comunes como a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Comas a fin de cumplir con lo establecido en el presente artículo.

La Subgerencia de Participación Vecinal se encargará de verificar la condición del estado de servicio de actividad

o inactividad de las iniciativas ciudadanas denominadas "Olla Común".

Artículo Décimo.- SUPERVISIÓN DE CONDICIONES SANITARIAS MÍNIMAS

La supervisión para corroborar el correcto uso de los alimentos estará a cargo de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, que verificará las condiciones sanitarias mínimas para preparar los alimentos en "olla común", así como su capacitación, siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución Ministerial Nº 383 - MINSA, mediante la cual se APRUEBA el Documento Técnico: Orientaciones sobre condiciones sanitarias mínimas para preparar alimentos en "Olla Común" en situaciones de emergencia sanitaria, con el objeto de orientar sobre las condiciones sanitarias mínimas a tener en cuenta en la preparación de alimentos en ollas comunes; teniendo en cuenta que los beneficiarios llevaran su ración cocida a consumir en cada uno de sus hogares a fin de evitar aglomeraciones y por ende mayor contagio por el COVID-19.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente norma rige para toda la población del Distrito de COMAS y es de cumplimiento obligatorio.

Tercera.- INFORMAR a las Ollas Comunes registradas hasta la fecha por la Gerencia de Desarrollo Social para su adecuación a lo establecido en la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Salud y Programas Sociales la ejecución de la presente ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el "Peruano", y a la Sugerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ
Alcalde

1990593-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita-2021"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000008-2021/MDSA

Santa Anita, 3 de septiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe Nº 0285- 2021-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, el Informe Nº 068-2021-GSPDH/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, el Informe Nº 481-2021-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 644-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)";

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que: "Los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental";

Que, el artículo 14º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N 085-2003-PCM, dispone que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 1965-MML de fecha 30 de junio de 2016, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, establece que las municipalidades distritales tienen la función de elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 13º de la citada norma señala que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, es el instrumento de control en materia de ruido ambiental, que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de contaminación sonora; el cual se aprueba por decreto de alcaldía, debiéndose remitir copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Nº 0285-2021-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, presenta el proyecto del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita-2021, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 068-2021-GSPDH/MDSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, da opinión favorable al proyecto del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita-2021, toda vez que es un instrumento de control ambiental, que permitirá el desarrollo efectivo de las acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, orientadas a verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, contribuyendo con la mejora de la calidad de vida de la población del Distrito de Santa Anita;

Que, el artículo 39º concordante con el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la Ley mediante Decretos de Alcaldía, que establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Nº 481- 2021-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se emita el Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita-2021;

Que, mediante Memorándum Nº 644-2021-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los actuados a fin de emitir el Decreto de Alcaldía que corresponda;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita-2021", cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- REMITIR copia del Programa aprobado en el artículo precedente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente y demás área pertinentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación conjuntamente con el anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1990278-1

Aprueban la participación de la Biblioteca Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para integrarse a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000009-2021/MDSA

Santa Anita, 8 de septiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El informe Nº 099-2021-2021-SGECDJT-GSPDH/MDSA de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte, Juventud y Turismo, el Informe Nº 070-2021-GSPDH/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, el Informe Nº 486-2021-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 648-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

Numeral 8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.

Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.

Numeral 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 30570- Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales, las siguientes: "b. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecario nacional para la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas. (…) e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento". La Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas es la encargada de conducir estrategias y/o instrumentos de gestión para el sistema;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 145-2019-BNP modificada por la Resolución Jefatural Nº 029-2019-BNP, se aprueban las disposiciones para la creación y funcionamiento de redes de bibliotecas Públicas Municipales, esto con la finalidad de promover la optimización de la gestión bibliotecaria mediante la integración y colaboración entre bibliotecas públicas municipales con la finalidad de brindar adecuados servicios bibliotecarios al ciudadano;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; y el artículo 42º de la norma citada, señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Nº 099-2021-2021-SGECDJT-GSPDH/MDSA la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte, Juventud y Turismo, eleva la propuesta para integrar la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este;

Que, mediante Informe Nº 070-2021-GSPDH /MDSA la Gerencia de Servicios Públicos Y Desarrollo Humano emite opinión favorable la propuesta para que la Biblioteca Municipal del Distrito integre la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este a fin de obtener una mejora en la información y cobertura de los servicios bibliotecarios;

Que, mediante Informe Nº 486-2021-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se emita el Decreto de Alcaldía aprobando la participación de la biblioteca pública de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para integrarse a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este;

Que, mediante Memorándum Nº 648-2021-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos a fin de emitir el Decreto de Alcaldía que corresponda;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la participación de la Biblioteca Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para integrarse a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en Lima Este.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte, Juventud y Turismo que efectúen las gestiones necesarias para fortalecer el funcionamiento de la Biblioteca Municipal como parte de una red de Bibliotecas Públicas Municipales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1990280-1